

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**OMISIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE LA MINORÍA DE EDAD Y SUS
CONSECUENCIAS JURÍDICAS**

MARVIN JHEAN PAOLO RIVERA PAZ

GUATEMALA, MAYO DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**OMISIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE LA MINORÍA DE EDAD Y SUS
CONSECUENCIAS JURÍDICAS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARVIN JHEAN PAOLO RIVERA PAZ

Previo a conferirsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, mayo de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II	Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV	Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V	Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXÁMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Licda. Mónica Victoria Teleguario Xicay
Vocal:	Lic. Sergio Armando Teni Aguayo
Secretario:	Lic. Ovidio Antonio Flores Oliva

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Héctor René Granados Figueroa
Vocal:	Licda. Mildred Yulissa Tucubal
Secretario:	Lic. Luis Enrique Villela Rosas

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Gu
 09 de mayo de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, MAIDA ELIZABETH LÓPEZ OCHOA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MARVIN JHEAN PAOLO RIVERA PAZ, con carné 201113225,
 intitulado ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL Y LA PRESUNCIÓN DE LA MINORÍA DE EDAD.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

[Signature]
 M.A. WILLIAM ENRIQUE LÓPEZ MORATAY
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 13 / 07 / 2016.

[Signature]
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)

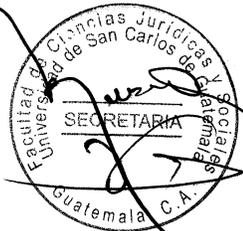
LICENCIADA
 Maida Elizabeth López Ochoa
 ABOGADA Y NOTARIA

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala



Licda. Maida Elizabeth López Ochoa
Abogada y Notaria
2 da calle 1-44 zona 10 San Jacinto Mixco Guatemala



Guatemala, 8 de Agosto de 2018

Licenciado
Fredy Orellana, Jefe
Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria, Zona 12



Estimado Licenciado Fredy Orellana:

En cumplimiento a lo indicado en el nombramiento de fecha 09 de mayo de 2016, que me designa como Asesora de Tesis del bachiller: **MARVIN JHEAN PAOLO RIVERA PAZ** en la elaboración del trabajo que se titulaba: **ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL Y LA PRESUNCIÓN DE LA MINORÍA DE EDAD** pero después de analizar con el bachiller, se estimo la conveniencia de modificar el titulo de la tesis el cual quedará así: **OMISIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE LA MINORÍA DE EDAD Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS**, por lo que, en virtud de lo cual me permito manifestarle lo siguiente:

1. El trabajo de tesis desarrolla el contenido científico a lo largo de la investigación, una explicación sobre los antecedentes de la familia, la niñez y adolescencia, el proceso penal guatemalteco donde explica los sistemas procesales, los principios y garantías del proceso penal guatemalteco, así también el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, explicando sus principios especiales, las garantías y principios y los órganos y sujetos que intervienen en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, y por último la esencia de su investigación, explica como se da la omisión de la presunción de la minoría de edad y sus consecuencias jurídicas.
2. El estudiante **MARVIN JHEAN PAOLO RIVERA PAZ**, utilizó el método científico deductivo para la realización de la investigación, lo que facilitó la producción de conocimiento, criterios válidos y la recopilación del conocimiento básico y conceptual de la temática como elementos importantes para la puesta en práctica y la capacitación necesaria para los miembros de la Policía Nacional Civil, pues deben conocer el contenido de las leyes, especialmente en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que son derechos y garantías especiales en el proceso adolescentes en conflicto con la ley penal.



3. Como asesora estudié y analicé el aporte científico contenido en el tema propuesto por el estudiante, el que reúne los requisitos de actualidad, no solo en el aspecto social, sino normativo de la legislación guatemalteca vigente y que trata adecuadamente el tema de **OMISIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE LA MINORÍA DE EDAD Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS**, como una herramienta que ayude al fortalecimiento de la solución en los procesos penales, ya que el procedimiento de no presunción como menores de edad, constituye no solo la violación al derecho de la presunción de la minoría de edad, sino a un conjunto de derechos que se producen por no cumplir con lo establecido en las leyes correspondientes. Se observó en el trabajo, buena redacción y uso técnico de las normas gramaticales pertinentes a un trabajo de tesis de graduación.
4. La conclusión discursiva como evidencia y sustenta el trabajo de tesis es válida y firme, es variable y totalmente factible de aplicar en el área donde se detectó el problema.
5. La bibliografía utilizada es extensa, científica, contiene obras mayores y menores; y fundamentos legales, y a mi juicio es suficiente.
6. Se estableció como contribución a la ciencia del derecho específicamente al derecho penal, la solución del problema planteado sobre la omisión de la presunción de la minoría de edad, estableciendo el mecanismo más viable a través de las capacitaciones a la Policía Nacional Civil sobre el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal
7. Declaro que no soy pariente del estudiante, dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Por lo anterior, y habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE** al bachiller **MARVIN JHEAN PAOLO RIVERA PAZ** para que prosiga con los trámites necesarios para su graduación.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

MSc. Maida Elizabeth López Ochoa
Abogada y Notaria, Colegiada No. 101477
Cel.: 53063471
ABOGADA Y NOTARIA



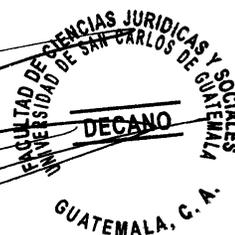
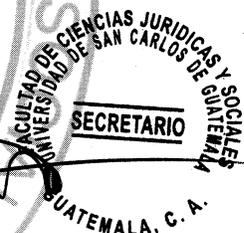
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 28 de marzo de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MARVIN JHEAN PAOLO RIVERA PAZ, titulado OMISIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE LA MINORÍA DE EDAD Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

A DIOS:

Mi padre, mi quien en todo momento me guio, me bendijo, me dio la sabiduría para poder culminar esta etapa de mi vida, y porque sin su ayuda no podría haber podido llegar a este momento, por lo que le entrego este triunfo para su honra y gloria.

A MIS PADRES:

Lucrecia Liliana Paz López y Marvin Anibal Rivera, gracias por darme la vida, por haberme apoyado en el transcurso de toda mi vida por ser mi ejemplo y en especial por su esfuerzo, apoyo incondicional, por ser unos padres ejemplares y siempre ser de bendición para mí vida, pues siempre estuvieron allí de una u otra manera apoyándome y les doy gracias por siempre haber confiado en mí y nunca haber dudado, los amo.

A MI HERMANO:

Austin Isaac Rivera, gracias por siempre ser mi apoyo y por estar a mi lado, en los problemas así como en las alegrías, gracias por impulsarme siempre a continuar con mis estudios y ser de gran importancia para mi vida.

A MI FAMILIA:

Gracias por ser todos y cada uno importantes en mi vida, por ayudarme de una u otra manera y darme aliento siempre, por impulsarme a seguir adelante y gracias a ellos es que he llegado a cumplir esta meta en mi vida.



A MIS PADRINOS:

Por su ejemplo que me impulsa a ser un profesional con valores, honestos y de éxito, con deseos de seguir aprendiendo y de continuar desarrollándome como profesional.

A MIS AMIGOS:

Gracias, a todos, tanto a los amigos de la universidad, como de la iglesia y a quienes he conocido a lo largo de mi vida, ya que todos han sido parte importante para mi desarrollo como persona y profesionalmente, muy especialmente a los que me apoyaron y sobre todo, me alentaron en este largo camino a salir adelante, gracias por su amistad.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por el honor de ser egresado de tan prestigiosa casa de estudios, por ser ese centro del saber donde se forman profesionales dedicados a contribuir a la nación.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por albergarme en sus aulas; lugar donde viví momentos cruciales de mi formación profesional del derecho y donde tuve una de las etapas más importantes de mi vida, lugar que jamás olvidaré.

PRESENTACIÓN



Se realizó un análisis sobre la omisión de la presunción de la minoría de edad, sobre la rama del derecho penal, específicamente del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, utilizando el tipo de investigación cualitativo al definir y al desarrollar, la familia, la clasificación de la niñez y adolescencia. El proceso penal guatemalteco donde se explica los sistemas procesales, los principios y garantías del proceso penal guatemalteco, así también el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, inferir sus principios especiales, las garantías, órganos y sujetos que intervienen en el proceso de adolescentes en conflicto con la Ley Penal, explicando la presunción de la minoría de edad, las causas y consecuencias jurídicas que surgen al omitir tal derecho y por último encontrar la solución más viable para poder resolver el problema.

El análisis se llevo a cabo a nivel nacional en la República de Guatemala desde el mes de junio de 2017 hasta el mes de mayo de dos mil 2018, toda vez que la omisión de la presunción de la minoría de edad es una problemática que atañe al país, debido al desconocimiento de las leyes que regulan el proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal, por parte de los agentes de la Policía Nacional Civil.

El objeto de estudio de la investigación fue la omisión de la presunción de la minoría de edad el cual es un derecho de los adolescentes en conflicto con la ley penal. Siendo los sujetos de estudio los propios adolescentes en conflicto con la ley penal puesto que ellos son a quienes se les vulnera este derecho, por lo cual se buscó la forma más acertada para resolver el problema y así exista una protección jurídica preferente hacia los mismos.

El aporte académico es que se logre identificar la importancia de tener el conocimiento del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal y de la presunción de la minoría de edad, así como las consecuencias jurídicas de su omisión y la posible solución al problema a través de las capacitaciones a la Policía Nacional Civil.

HIPÓTESIS



La presunción de la minoría de edad es un derecho fundamental de los adolescentes en el proceso penal del cual gozan al momento de ser aprehendidos por la posible comisión de un hecho delictivo y al omitir este derecho se violan un conjunto de derechos de los que están asistidos los adolescentes en conflicto con la ley penal, como lo son el derecho de defensa, el derecho de ser tratado como adolescente, el debido proceso y el principio de justicia especializada en menores de edad.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

A través de la observación y de la aplicación del método deductivo se logró determinar que los factores que influyen para la omisión de presunción de la minoría de edad es que los agentes de la Policía Nacional Civil al aprehender flagrantemente a una persona que presuntamente comete un hecho delictivo, al afirmar este que es menor de edad, no pudiendo probar tal extremo, por desconocimiento de la ley de protección integral de la niñez y adolescencia, así como los principios y garantías del proceso penal de adolescentes o por actuar de mala fe, los agentes omiten el derecho de la presunción de la minoría de edad, derecho del cual están dotados los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Por lo que; se logra determinar que derivado de la omisión de la presunción de la minoría de edad se desprenden un conjunto de violaciones a derechos de los adolescentes que infringen la ley penal, como lo es el derecho de ser tratado como adolescente, el derecho de defensa, el debido proceso, la justicia especializada en menores de edad y el derecho del adolescente de ser puesto inmediatamente a disposición de juez competente. Estableciendo con esto que claramente la hipótesis planteada en la presente investigación fue valida al identificar que si se violan los derechos contenidos en la investigación.

ÍNDICE



Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Familia, la niñez y la adolescencia	1
1.1. Etimología de la palabra familia.....	1
1.2. Definición.....	2
1.3. Valores	4
1.4. Los menores de edad.....	6
1.4.1. Clasificación.....	6
1.5. Derechos de la niñez y adolescencia	9
1.6. Importancia de la familia en la educación de la niñez	15
1.7. Adolescentes en conflicto con la ley penal.....	18

CAPÍTULO II

2. El proceso penal guatemalteco	27
2.1. Concepto	27
2.2. Sistemas procesales.....	28
2.2.1. Sistema inquisitivo	28
2.2.2. Sistema acusatorio	30
2.2.3. Sistema procesal mixto.....	32
2.2.4. El sistema acusatorio en la legislación guatemalteca.....	33



Pág.

2.3. Principios y garantías del proceso penal guatemalteco.....	36
2.3.1. Principios constitucionales que informan el proceso penal guatemalteco ..	36
2.3.2. Garantías procesales establecidas en el Código Procesal penal	49

CAPÍTULO III

3. Proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal	69
3.1. Principios especiales del proceso de adolescente en conflicto con la ley Penal.....	69
3.1.1. Principio de protección integral del adolescente.....	70
3.1.2. Principio de interés superior del niño.....	70
3.1.3. Principio de formación integral y la reinserción a su familia y a la sociedad	72
3.2. Garantías y principios en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, reguladas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia	72
3.2.1. Mínima intervención y mínima afectación.....	73
3.2.2. Presunción de minoridad.....	74
3.2.3. Derecho a la igualdad y a no ser discriminado.....	74
3.2.4. Principio de justicia especializada	74
3.2.5. Principio de legalidad.....	76
3.2.6. Principio de lesividad.....	76
3.2.7. Presunción de inocencia.....	76
3.2.8. Derecho al debido proceso.....	77
3.2.9. Derecho de abstenerse de declarar.....	77
3.2.10. Principio del non bis in idem	78
3.2.11. Principio de interés superior	78



Pág.

3.2.12. Derecho de privacidad	79
3.2.13. Principio de confidencialidad	79
3.2.14. Principio de inviolabilidad de la defensa	80
3.2.15. Principio contradictorio.....	80
3.2.16. Principios de racionalidad y proporcionalidad.....	81
3.2.17. Principio de determinación de sanciones.....	81
3.2.18. Internamiento en centros especializados.....	82
3.3. Órganos y sujetos que intervienen en el proceso de adolescentes en conflicto con ley penal	82
3.3.1. Órganos jurisdiccionales.....	83
3.3.2. Sujetos procesales	93

CAPÍTULO IV

4. Omisión de la presunción de la minoría de edad y sus consecuencias jurídicas ..	101
4.1. Causas por las que los adolescentes infringen la ley penal	101
4.2. Policía Nacional Civil	104
4.3. Omisión de la presunción de la minoría de edad.....	109
4.4. Causas y factores de la omisión de la presunción de la minoría de edad	111
4.5. Derechos que se vulneran por la omisión de la presunción de la minoría de edad.....	113
4.6. Capacitaciones a la Policía Nacional Civil	115
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	117
ANEXOS	119
BIBLIOGRAFÍA.....	121



INTRODUCCIÓN

Se realiza un análisis a la omisión de la presunción de la minoría de edad debido a la importancia que existe en el proceso de los adolescentes en conflicto con la ley penal, así como del conocimiento de los principios, garantías y derechos de los que están dotados y asistidos los adolescentes dentro del proceso penal de adolescentes en específico.

El objetivo general de este trabajo de investigación es demostrar que los agentes de la Policía Nacional Civil no cumplen con el principio procesal de la presunción de la minoría de edad, cuando no se establece por medio alguno la edad del adolescente y establecer los derechos que son vulnerados debido a falta de la aplicación de la presunción de la minoría de edad. El objetivo fue alcanzado toda vez que se logró comprobar que los agentes de la Policía Nacional Civil si vulneran la presunción de la minoría de edad por la inobservancia del proceso de adolescentes y cuando actúan de una forma distinta al procedimiento establecido en la ley.

La hipótesis de la investigación es que la presunción de la minoría de edad es un derecho fundamental de los adolescentes en el proceso penal del cual gozan al momento de ser aprehendidos por la posible comisión de un hecho delictivo, y al omitir este derecho se violan un conjunto de derechos de los que están asistidos los adolescentes en conflicto con la ley penal, como lo son el derecho de defensa, el derecho de ser tratado como adolescente, el debido proceso y el principio de justicia especializada en menores de edad. Tal hipótesis se comprobó por el análisis y la observación que los agentes de la Policía Nacional Civil al omitir la presunción de la minoría de edad, sí violan una serie de derechos, de los cuales están dotados los adolescentes.

El trabajo de investigación está conformado por cuatro capítulos desarrollados de la siguiente manera: en el primero se desarrolla que es la familia, la definición de la niñez y adolescencia, así como quienes son los adolescentes en conflicto con la ley penal; en el segundo, se desarrolla que es el proceso penal guatemalteco en general, los



principios, garantías, y derechos del proceso; en el tercero, se identifican los principios derechos y garantías específicos del proceso de adolescentes en conflicto con la ley pena; y en el cuarto, se indicó qué es la omisión de la presunción de la minoría de edad, las causas y efectos que genera dicha omisión, así como determinar la forma más viable de poder solucionar el problema.

Se utilizó la técnica de la observación en conjunto con el método deductivo, aplicando el razonamiento iniciando con los conocimientos generales hasta llegar a lo particular, desarrollando así primeramente la familia la niñez y adolescencia, así como el estudio de la doctrina y de la ley, sobre los adolescentes en conflicto con la ley penal, y como está constituido el ordenamiento jurídico para los mismos, para establecer los derechos de estos y determinar los principios que ilustran el proceso penal que se sigue en contra de ellos, encontrando por último el problema y determinando la solución más viable para el mismo.

Los resultados de la investigación realizada son concluyentes y conforman una crítica constructiva a las actitudes tomadas por los agentes de la Policía Nacional Civil, por el desconocimiento del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal y con el objeto de llamar a la reflexión a la institución, así como la correcta aplicación de la ley y un verdadero auxilio a la justicia.



CAPÍTULO I

1. La familia, la niñez y la adolescencia

Para poder tener un conocimiento sobre el desenvolvimiento del tema de la niñez y adolescencia, es necesario saber dónde se origina todo, puesto que los niños, niñas y adolescentes tienen una protección jurídica preferente por parte del Estado, por lo que ellos tienen el derecho a una familia. Por lo tanto; los niños, niñas y adolescentes deben encontrarse bajo el resguardo y seguridad de una familia, por esta razón y en congruencia con lo anterior se desarrollará a continuación todo lo concerniente a la familia, la niñez y la adolescencia.

1.1. Etimología de la palabra familia

Es importante primero saber la etimología de la palabra familia, se identifica que es una palabra que: "viene del latín. Es una palabra derivada de "famulus" que significa sirviente o esclavo. La palabra familia era equivalente a patrimonio e incluía no sólo a los parientes sino también a los sirvientes de la casa del amo."¹ Sic.

Esto se origina debido a que en la antigüedad le ha correspondido a cada grupo

¹ <http://etimologias.dechile.net/?familia>, (Consultado: 4 de agosto de 2017).



histórico a través del tiempo, un modelo organizativo, el que fue evolucionando conforme el tiempo transcurría pero que siempre consistía en un grupo de personas reunidas bajo una autoridad. “Para Jossierand dibuja la noción de familia como varios círculos concéntricos de extensión variable. Para este civilista francés, la familia puede entenderse en tres sentidos: 1.º Latu sensu, englobado a todas las personas unidas por un vínculo de matrimonio, o en parentesco, sea natural o adoptivo; 2.º Más restringido, personas que viven en el mismo techo, es decir, padres, hijos, y, en su caso, nietos y parientes colaterales; 3.º Strictu sensu, padre, madre e hijos mientras no salen del hogar para formar otro independiente.”²

1.2. Definición

“La familia puede ser definida, desde el punto de vista jurídico, en un sentido estricto, como: el grupo formado por la pareja, sus ascendientes y sus descendientes, así como por otras personas unidas a ellos por vínculos de sangre, matrimonio concubinato o civiles, a los que el ordenamiento positivo impone deberes y obligaciones.

Sin embargo, la realidad social, y sus ajustes han puesto la necesidad de concebir un concepto en sentido amplio. En este orden de ideas, se ha podido afirmar que la familia está constituida por dos o más personas que comparten una vida material y efectiva, en la que se dividen las tareas y las obligaciones, por cuanto hacen la satisfacción de

² García Urbano, José María. **Instituciones de derecho privado**. Pág., 297.



aquellas actividades que permiten su subsistencia, su desarrollo, y calidad de vida integral; así como la convivencia solidaria, de la ayuda mutua y el apoyo moral y efectivo, dirigido todo a lograr y procurar el desarrollo personal e integral para todos los miembros del grupo familiar.”³

En Guatemala no existe una definición legal de lo que es la familia pero si bien es cierto, es nombrada muchas veces y si se establece su importancia en el Estado, debido a que se encuentra mencionada en la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 1 el que establece: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”

Partiendo de la definición expresada anteriormente y debido a que la Constitución Política de la República de Guatemala nombra a la familia en su primer artículo, se establece que la misma es de mucha importancia para la sociedad, toda vez que históricamente siempre la sociedad se inicia desde la concepción de la familia. Por lo que el Estado de Guatemala se organiza para garantizar su protección y el desarrollo integral de cada uno de sus miembros.

³ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/3.pdf>. (Consultado: 4 de agosto de 2017).



1.3. Valores

Para saber cuáles son los valores que toda familia debería tener es muy importante saber que es un valor y se llega a considerar que valores “son principios que nos permiten orientar nuestro comportamiento en función de realizarnos como personas.

Son creencias fundamentales que nos ayudan a preferir, apreciar y elegir unas cosas en lugar de otras, o un comportamiento en lugar de otro.”⁴

Entonces estos valores deberían siempre estar presentes en toda familia debido a que llegan a regular el comportamiento de la familia en sí, y así llegar a tener todos y cada uno de los miembros una convivencia pacífica y estable, así como llegar a desarrollarse y vivir así en paz y armonía no solo dentro de la familia como tal sino en general ante la sociedad sobre la cual está rodeada la familia. Al entender que son los valores, se pueden nombrar los más importantes y que debería de tener cada familia en la sociedad como:

- a) **Respeto:** tratar a los demás miembros de la familia de una forma amable y siempre con estima, debido no solo a que forman parte de un núcleo familiar sino al valor que tiene cada persona por el solo hecho de ser un ser humano;

⁴ <http://www.monografias.com/trabajos82/lafamilia/lafamilia.shtml>. (Consultado: 10 de agosto de 2017).



- b) **Honradez:** actuar ante todos de una forma correcta y recta, no por el que dirán de las demás personas, sino por dejar de hacer las cosas solo por el hecho de ser incorrectas y así lleguen a confiar en ellos las personas;
- c) **Amor:** ser unidos y apoyarse mutuamente así como demostrar lo importante que es el uno para el otro no solo entre cónyuges sino entre todo el núcleo familiar, tanto como los padres con los hijos y los hijos con los padres;
- d) **Apoyo y confianza:** las personas que conforman la familia deben apoyarse unos a otros y enfrentar los problemas con unidad;
- e) **Comunicación.** Hay un ambiente sano de comunicación. No hay abusos verbales. Todos los miembros se sienten libres de compartir sus ideas, pensamientos y opiniones libremente;
- f) **Educación:** los padres al ser quienes dirigen el hogar deben de instruir a sus hijos a cumplir con cada uno de los valores para hacerlos personas honestas e integra y así al momento de llegar a formar una familia enseñen a sus hijos cada uno de los valores los cuales fueron inculcados.



1.4. Los menores de edad

Las personas menores de edad son quienes no han cumplido la mayoría de edad, en Guatemala son personas quienes no tienen la edad suficiente, es decir 18 años, por lo que no poseen la aptitud para ejercer derechos y adquirir obligaciones por sí mismas, tal como lo establece el Artículo 8 del Código Civil Decreto Ley 106 del Congreso de la República.

1.4.1. Clasificación

Las personas menores de edad, según su entendimiento de poder comprender, y de realizar determinadas actitudes que la ley le faculta, pueden dividirse: en la niñez, quien es toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad y la adolescencia son personas comprendidas entre los trece años hasta antes de cumplir la mayoría de edad, 18 años, por lo que a continuación se definirían cada uno en un sentido más amplio:

a) la niñez: La niñez es un término amplio, el cual esta aplicado a todos los seres humanos que se encuentran en la etapa de desarrollo, el cual se sitúa entre el nacimiento y la adolescencia. Entre el momento del nacimiento y aproximadamente hasta los 13 años, una persona se considera niño o niña. La niñez, también llamada infancia es la etapa donde el ser humano realiza el mayor porcentaje de crecimiento.

“La importancia de la niñez radica en numerosos aspectos, de los cuales merecen destacarse el biológico y el psicosocial. Por un lado, en este período ocurre la mayor parte del crecimiento físico de la vida, sustentado en la rápida progresión del esqueleto y la musculatura en los niños con adecuada nutrición. Por otra parte, la vida de relación con los demás seres humanos, núcleo familiar en un principio, pares y otras personas en fases posteriores, tiene su origen en la niñez misma, con la posibilidad de definir vínculos que pueden prolongarse por toda la vida.”⁵

En distintos modelos que permiten explicar la construcción de la personalidad, se hace énfasis en la importancia que tiene en la niñez la complementación del potencial genético, las experiencias físicas y afectivas de los primeros meses de vida y las relaciones sociales en los años posteriores. Tal es la relevancia de estos procesos en la infancia que las alteraciones en estas fases dan lugar a perturbaciones que pueden ser el punto de partida de enfermedades mentales de diversa magnitud en el futuro.

A pesar de estos datos contundentes, una importante proporción de los niños del mundo no llega a satisfacer sus necesidades elementales para dar lugar a una vida adulta adecuada, como consecuencia de deficiencias afectivas, nutricionales, sanitarias, educativas y de otra índole. El conocimiento de la importancia de la infancia como etapa fundacional de los seres humanos puede ser un punto de partida para comprender la necesidad de destinar esfuerzos para brindar a los niños el mejor

⁵ <https://www.importancia.org/ninez.php>. (Consultado: 15 de agosto de 2017.)



entorno para su desarrollo.

b) **Adolescencia:** es una etapa difícil en la vida de un ser humano, debido a las transformaciones tanto físicamente, como sus comportamientos y sus formas de pensar sobre la vida y de cómo debe ser llevada a cabo la cual tiene una perspectiva distinta cada persona que pasa por esa etapa de la vida humana, esto debido a la educación, a la forma en cómo fueron criados en la etapa de su niñez y lo cual viene a afectar el comportamiento de los adolescentes.

Es la etapa que marca el proceso de transformación del niño en adulto, es un período de transición que tiene características peculiares. Se llama adolescencia, porque sus protagonistas son jóvenes que aún no son adultos pero que ya no son niños. Es una etapa de descubrimiento de la propia identidad

La evolución física en los adolescentes puede llevarle a una crisis debido a que no todos se desarrollan físicamente de la misma manera, como por no saber en ese momento quiénes son, a donde quieren llegar y empiezan a manifestar sus emociones como decidir que les gusta que no les gusta, a quienes deben apreciar y a quienes no, por lo cual buscan en este momento de su vida descubrir su propia identidad, en el proceso de encontrar su personalidad como una persona como tal.

1.5. Derechos de la niñez y adolescencia

Los derechos de la niñez y la adolescencia se encuentran contemplados en varios cuerpos legales pero mayormente en la ley de protección integral de la niñez y adolescencia. En dicha ley encuentra separados por edades a los niños y a los adolescentes, los niños se encuentran comprendidos desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y los adolescentes a toda aquella persona desde los trece años hasta que cumpla los dieciocho años.

Entre los derechos principales de la niñez y adolescencia lo cual regula la ley de protección integral de la niñez y la adolescencia encontramos que deben ser divididos en derechos humanos y sociales. Dentro de los derechos humanos de la niñez y adolescencia están:

- a) **Derecho a la vida:** este derecho consiste principalmente en que el Estado es el garante de la vida de los niños y adolescentes por lo tanto debe velar por su cuidado y asistencia necesaria para su desarrollo físico, mental, psicológico y espiritual desde su concepción.

- b) **Derecho a la igualdad:** este derecho es el que indica que todos los niños, niñas y adolescentes le serán aplicables las leyes sin distinción por razón de la raza sexo o

cualquier característica de diversa índole.

- c) **Derecho de libertad:** en el Artículo doce (12) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia no expresa en sentido amplio toda vez que indica que los niños niñas y adolescentes tienen derecho a la libertad que les confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala y la Legislación interna. Partiendo de lo descrito por el Artículo se considera que es la libertad de que toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe. No está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.
- d) **Derecho de goce y ejercicio de derechos:** en este derecho se plasma que el Estado debe garantizar la protección jurídica de la familia así como que los menores de edad puedan ejercitar sus derechos en la medida de su desarrollo físico, mental moral y espiritual dentro del marco de las instituciones del derecho de familia reconocidas por la ley.
- e) **Derecho de identidad:** los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener su identidad, incluidos la nacionalidad y el nombre, conocer a sus padres y ser cuidados por ellos.

- f) **Derecho de ser respetados:** comprende la inviolabilidad de su integridad física, psíquica, moral y espiritual del niño, niña y adolescente.

- g) **Derecho de dignidad:** consiste en que el Estado debe velar por el debido resguardo de los menores de edad a cualquier trato inhumano, violento, aterrorizador humillante o constrictivo contra su persona.

- h) **Derecho de petición:** los menores de edad tiene derecho a pedir ayuda y poner en conocimiento de cualquier autoridad en caso de violación de sus derecho, la que estará obligada a tomar las medidas pertinentes

- i) **Derecho a la familia:** todo menor de edad tiene derecho a ser criado y educado en el seno de su familia y excepcionalmente en familia sustituta, asegurándole la convivencia familiar y comunitaria, en ambiente libre de presencia de personas dependientes de sustancias alcohólicas psicotrópicas que produzcan dependencia.

- j) **Derecho de adopciones:** el Estado reconoce la institución de la adopción de los niños, las niñas y adolescentes debiendo garantizar que en el ejercicio de esta se atienda primordialmente a su interés superior y conforme a los tratados convenios y demás instrumentos internacionales en esta materia aceptados y ratificados por Guatemala.

- k) **Igualdad de derechos:** el Estado deberá velar porque los niños, niñas y adolescentes que hayan de ser adoptados en otro país, gocen por lo menos de los mismos derechos y normas equivalentes a las existentes, respecto de la adopción en el país de origen y sujeto a los procedimientos establecidos en la ley de la materia

Los principales derechos sociales de los niños, niñas y adolescentes que constan en la ley de Protección Integral de la niñez y adolescencia son los siguientes:

- a) **Derecho a un nivel de vida adecuado y a la salud:** el Estado de Guatemala debe garantizar que los menores de edad gocen de un nivel de salud en el cual puedan desarrollarse de la forma adecuada e idónea para un mejor desenvolvimiento dentro de la sociedad; así como tiene la obligación de garantizar su salud y bienestar para un desarrollo sano y armonioso dignas de su existencia.
- b) **Derecho a la Educación, cultura, deporte y recreación:** los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación integral de acuerdo a las opciones éticas, religiosas y culturales de la familia. Esta deberá ser orientada a desarrollar su personalidad, civismo y urbanidad, promover el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos, la importancia y necesidad de vivir en una sociedad democrática con paz y libertad de acuerdo a la ley y a la justicia, con el fin de prepararles para el ejercicio pleno y responsable de sus derechos y deberes.

- c) **Derecho a la protección de la niñez y adolescencia con discapacidad: los menores de edad con discapacidad física, sensorial y mental tienen derecho a gozar de una vida plena y digna, y el estado debe garantizar que se les brinde cuidados especiales y que de ninguna forma sean discriminados.**
- d) **Derecho a la protección contra el tráfico ilegal, sustracción, secuestro, venta y trata de niños, niñas y adolescentes: este derecho consiste en la protección de cualquier forma de explotación económica y violación a su integridad física como a su libertad por lo que el Estado deberá desarrollar acciones necesarias para impedir las.**
- e) **Derecho a la protección contra la explotación económica: este derecho comprende en la protección de los menores de edad para que no sean explotados al desempeñar un trabajo que pueda ser peligroso para su salud física y mental o que le impida el acceso a la educación.**
- f) **Derecho a la protección por el uso ilícito de sustancias que produzcan dependencia: todos los menores de edad tienen derecho a ser protegidos contra el consumo o cualquier abuso o uso de sustancias que produzcan dependencia, para lo cual el Estado deberá crear los programas correspondientes.**



- g) **Derecho a la protección por el maltrato: todos los niños, niñas y adolescentes** tienen el derecho de no ser objeto de cualquier forma de discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad, y opresión punibles por la ley.
- h) **Derecho a la protección por la explotación y abusos sexuales:** todos los menores de edad tienen el derecho de ser protegidos de toda incitación y coacción para dedicarlos a cualquier actividad sexual, así como utilización en la prostitución, espectáculos o material pornográfico y toda forma de violencia a su indemnidad sexual.
- i) **Derecho a la protección por conflicto armado:** este derecho consiste en que en caso de conflicto armado no se reclute a los menores de edad y que el Estado respete y vele porque se cumplan las reglas concernientes a los menores respecto al derecho internacional humanitario.
- j) **Derecho a la protección de los niñas y niñas refugiados:** todos los menores de edad con estatus de refugiados o reglados tienen derecho a recibir la asistencia humanitaria necesaria según las leyes nacionales e internacionales estando solos o acompañados para el pleno disfrute de sus derechos.
- k) **Derecho a la protección contra toda información y material perjudicial para el**



bienestar de la niñez y adolescencia: es el derecho que tienen los menores de edad que se les proteja de toda información o material perjudicial o nocivo para su adecuado desarrollo físico, mental y social.

1.6. Importancia de la familia en la educación de la niñez

Al saber que la familia es de gran importancia en la sociedad, así como los valores inculcados en ella, se entiende que la educación es importante en la familia puesto que los niños empiezan su educación en el hogar, antes de iniciar con una educación en una institución educativa, es indispensable que se le inculquen los valores nombrados anteriormente como el amor, el respeto, la confianza y así ser educados de una manera que se logren desarrollar como personas honestas y rectas no solo ante la familia sino ante todas las personas que los rodean.

La verdadera educación moral y cívica, se forja de adentro hacia afuera; no se forma de afuera hacia adentro, el Estado y la comunidad refuerzan este proceso, pero no pueden ser un sustituto de lo que sólo el hogar puede proveer. Los padres necesitan, entonces, conseguirse el tiempo para educar, formar y entrenar personalmente a sus hijos. De lo contrario, es difícil conseguir un sistema de gobierno y vida que garantice la continuidad de la democracia y que el país viva en un ambiente de paz y armonía, el ejercicio responsable y comprometido de una ciudadanía, el amor a la patria, el respeto y la honra a otros, la convivencia pacífica y la valoración de la familia como institución

fundamental para el desarrollo saludable de un Estado; así como las competencias básicas para el éxito personal, laboral y familiar, tales como: la capacidad para manejar conflictos y negociar, la habilidad para reconocer y manejar diferencias, la habilidad para comunicarme de forma acertada con otros.

También es importante el definir y respetar límites en las relaciones, solucionar problemas, tomar decisiones en forma efectiva, actuar con disciplina y responsabilidad, cumplir compromisos, tanto dentro del hogar, como ante la sociedad en general, de una manera que haga que la familia sea fundada dentro de una esfera positiva y así puedan desarrollarse de forma efectiva cada uno de sus miembros.

“El hogar es la institución principal para la capacitación de las futuras generaciones, para formar la conciencia de los futuros ciudadanos de una república. Dice al respecto Daniel Webster: “El hogar es la primera de las escuelas y el mejor aula para la enseñanza, allá el corazón cooperará con la mente, los afectos con los poderes de la reflexión”. Agrega a su vez Lidia Sigourney:”La fuerza de una nación, especialmente una nación republicana, radica en la inteligencia y el orden de los hogares de un pueblo”. Existe, pues, una relación directamente proporcional, entre la calidad de gestión y el compromiso de los gobernantes de turno con principios democráticos y morales, con la educación recibida en el hogar.

Dado la complejidad del entorno actual (problemas económicos, sociales y políticos), la

familia necesita subir el nivel de respuesta a las demandas que el entorno impone, para así proveer una educación que, por una parte, prepare a las personas para enfrentar estas realidades; y por la otra, preserve la continuidad de los sistemas democráticos; sistemas justos, que generen cultura de honra; sistemas de progreso; que forme ciudadanos bajo principios de convivencia, honra y respeto.”⁶

Ahora, en Guatemala, la familia, en general, no está subiendo el nivel de respuesta que se requiere para asumir esta responsabilidad, esto debido a que la familia está en crisis y en estado de deterioro como institución. Fenómenos como el divorcio, el abandono, la violencia doméstica, se han convertido en algo común. El grado de disfuncionalidad familiar de la sociedad moderna en los países es alarmante. Esta problemática compromete las posibilidades de desarrollo y perdurabilidad de los sistemas democráticos de este país.

Debido a esto se ha incrementando la delincuencia por la falta de valores y de educación en los hogares por la falta de responsabilidad y de conciencia con los que deben educar a los hijos, puesto que si en el seno del hogar no se busca hacer personas de bien para futuras generaciones solo se garantiza, mas delincuencia y que los niños en su adolescencia comiencen a delinquir desde muy tempranas edades.

⁶ <http://www.degerencia.com/articulo/el-poder-de-la-educacion-en-el-hogar>. (Consultado: 15 de agosto de 2017).

1.7. Adolescentes en conflicto con la ley penal

Tal y como se definió anteriormente los adolescentes son las personas comprendidas entre los trece y menores de dieciocho años de edad, y se consideran en conflicto con la ley penal quienes estén comprendidos entre esas edades e incurrir en una acción en conflicto con la ley penal y leyes especiales, al vulnerar uno o más bienes jurídicos tutelados.

En la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia clasifica a los adolescentes en llamados grupos etarios establecido en el Artículo 136 a partir de los trece y hasta los quince años de edad y a partir de los quince hasta tanto no se hayan cumplido los dieciocho años de edad, esto para la imposición de medidas y su ejecución se indica la división de estos dos grupos.

Debe entenderse adolescente a los menores de edad comprendidos dentro de las edades anteriormente mencionadas puesto a que los menores de trece años de edad, que realicen delito o falta no serán objeto de responsabilidad penal solo quedara a salvo la responsabilidad civil y se ejercerá ante los órganos jurisdiccionales competentes en materia civil.

Los adolescentes en conflicto con la ley penal son tratados de manera distinta a las



personas mayores de edad puesto que son inimputables del proceso penal establecido en el Código Procesal Penal, por lo que; el Estado de Guatemala les otorga una protección jurídica preferente a través de la Constitución Política de la República de Guatemala y de las leyes ordinarias e incluso por tratados internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

En la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 20 expresa “los menores de edad que trasgreden la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud.

Los menores, cuya conducta viole la ley penal serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulará esta materia.”

Partiendo de lo que establece la ley fundamental de la legislación guatemalteca, se entiende primeramente que los menores de edad que transgreden la ley son inimputables, dado a que no tienen la capacidad necesaria de responder de la forma normal penalmente por la infracción a una ley penal, estableciendo así para su enjuiciamiento, un procedimiento penal especial para adolescentes.

Y como lo establece la máxima ley del Estado de Guatemala, una ley específica regula,

el procedimiento en el caso de que un menor transgreda o violente la ley penal. Por lo que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia expresa primeramente a quienes se les considera niños y adolescentes, tal como fue expuesto en el principio de este capítulo. Pero no solo lo clasifica sino en el caso de un adolescente transgreda la ley se establece los órganos jurisdiccionales específicos que conocerán del asunto, así como el procedimiento especial para estas personas menores de edad garantizando la protección jurídica preferente que le brinda la constitución y la ley específica.

En la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se establece en que conociste el término de conflicto con la ley penal indicando lo siguiente: “Debe entenderse como adolescentes en conflicto con la ley penal a aquel o aquella cuya conducta viole la ley penal.” Toda vez que se considera adolescente en conflicto con la ley penal al menor de edad que infrinja la ley penal.

Indicando también a quienes se les considera adolescentes en conflicto con la ley penal estableciendo que: “Serán sujetos de esta Ley todas las personas que tengan una edad comprendida entre los trece y menos de dieciocho años al momento de incurrir en una acción en conflicto con la ley penal o leyes especiales.” Determinando expresamente la ley que los menores de edad dentro de los trece y dieciocho años de edad serán a quienes se les considere adolescentes en conflicto con la ley penal.

En el cuerpo normativo antes mencionado se logra también identificar que en el caso



de que un menor de edad en el transcurso del proceso cumpla su mayoría se seguirá su juzgamiento del mismo modo aun así hayan sido sentenciados al ser mayores siempre y cuando el hecho haya ocurrido entre los trece y menor de dieciocho años de edad.

En relación a los adolescentes en conflicto con la ley penal, también se encuentran reguladas garantías para la protección jurídica preferente de los mismos y las cuales están contenidas en la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño en el Artículo 40, encontrándose las siguientes:

1. “Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.
2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:



- a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;
- b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:
- i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;
 - ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa; i
 - iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considerare que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o



representantes legales;

iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interrogue a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases de procedimiento;

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a

quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

- a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;
 - b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.
4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción”.

Al establecer las garantías establecidas en la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño sobre los menores de edad que infringen la ley penal, podemos notar que incluso en el ámbito internacional, al igual que en el ordenamiento jurídico interno de Guatemala, siempre se vela por la debida protección y resguardo de los derechos de la niñez y adolescencia estableciéndoles garantías específicas e



importantes para evitar cualquier tipo de violación a sus derechos fundamentales en
caso de transgredir un menor de edad la ley penal.



CAPÍTULO II

2. El proceso penal guatemalteco

A través de la historia se deja notar la necesidad de un proceso penal en la sociedad creando primero al Estado como único ente castigador puesto que a través de la historia existieron muchas injusticias por parte de las personas y de la misma iglesia y del mismo Estado, por lo que; se crea el proceso penal creando órganos con la facultad para perseguir y sancionar a las personas que infrinjan la ley, puesto que violan la protección de los bienes jurídicos tutelados contemplados en los tipos penales regulados en el Código Penal Guatemalteco.

2.1. Concepto

“La intervención del órgano jurisdiccional se desarrolla mediante un proceso, establecido por un orden constitucional. Este lo determina como medio para lograr la sanción penal o los Puniendi del Estado. Dentro de esa relación dialéctica, el proceso penal conjuga cuatro elementos básicos para lograr la realización del valor justicia: la jurisdicción, la competencia, la acción penal y la defensa del imputado.

Entonces el proceso penal es un conjunto de actos realizados por determinados sujetos

(jueces, defensores, imputados, etc.) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una pena y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de la sanción.”⁷ Pero para tener más claro el proceso penal es imprescindible entender de donde surge pues a través de la historia han existido dos sistemas procesales siendo los siguientes:

2.2. Sistemas procesales

Los sistemas procesales han sido formas de enjuiciamiento penal que a lo largo de la historia se han venido desarrollando en distintas eras de la humanidad, conforme a teorías y métodos que se ajustan cada vez más a una política criminal moderna, congruente con la realidad jurídico-social de determinado país. Entre estos sistemas se encuentra el sistema acusatorio, inquisitivo y el sistema mixto.

2.2.1. Sistema inquisitivo

“La inquisición es el nombre con el cual se conoce todo el sistema judicial correlativo a ese tipo de organización política. Germinado en las postrimerías del Impero romano y desarrollado como Derecho universal -católico- por glosadores y postglosadores, pasa

⁷ http://redusacunoc.tripod.com/PROCESAL_PENAL.html. (Consultado: 15 de enero de 2018).

a ser Derecho eclesiástico y, posteriormente, laico, en Europa continental, a partir del siglo XIII de la era cristiana. En su época se le consideró como la forma jurídica conveniente al desarrollo y mantenimiento del poder absoluto y al logro de la convivencia pacífica dentro de ese régimen político. La palabra inquisición se deriva de los «Quaestores», que eran ciudadanos encargados por el Senado romano de investigar ciertos delitos. A dicho sistema se le atribuyen las siguientes características:

- a) El proceso se inicia de oficio, incluso mediante denuncia anónima;
- b) El Juez asume la función de acusar y juzgar;
- c) La justicia penal pierde el carácter de justicia popular para convertirse en justicia del Estado, afirmándose el ius puniendi del Estado;
- d) El proceso es escrito y secreto, carente del contradictorio;
- e) La prueba se valoraba mediante el sistema de prueba tasada;
- f) El proceso penal no reconoce la absolucón de la instancia;
- g) Se admitió la impugnación de la sentencia;
- h) Los jueces son permanentes e irrecusables, constituyendo un paso para la especialización de la justicia;
- i) La confesión del imputado constituyó la prueba fundamental y para obtenerla se empleaba hasta la tortura y el tormento;
- j) La prisión preventiva del acusado quedaba al arbitrio del juez;
- k) El imputado deja de ser sujeto procesal y se convierte en objeto de la investigación.

En resumen se puede decir que la inquisición responde a un sistema de proceso penal, cuya concepción se traduce en la concentración del poder central en una sola persona. En este sistema el Juez investiga, acusa, y juzga, lo que lo sitúa en un plano parcial. Lo más grave radica en que el Juez valora las pruebas recabadas por el mismo durante la investigación, y vela por las garantías del imputado. Como consecuencia, el imputado no es parte procesal, sino que un objeto de la investigación, que desvaloriza y deshumaniza al imputado. Su fin principal consiste en reprimir a quien perturba el orden jurídico creado.”⁸

El sistema inquisitivo era un proceso penal injusto en el cual no había un equilibrio entre la defensa, el ente acusador y el juzgador puesto que se concentraba en una sola persona las tres funciones, no habiendo una tutela judicial efectiva, provocando esto la tiranía del órgano juzgador, no dando cabida a la defensa, ni a un debido proceso del procesado o imputado.

2.2.2. Sistema acusatorio

“Se dice que los antiguos pueblos germanos, son el único ejemplo de un sistema acusatorio ciento por ciento puro, un debate caracterizado por la prevalencia de la oralidad y publicidad.

⁸ Ibid.



En Grecia, ya con un sistema acusatorio popular, la justicia se ejercía de cara al pueblo mediante tribunales integrados por ciudadanos honorables y prominentes de la localidad, avances que se trasplantarían a la República Romana.

El sistema se determina de la siguiente forma:

- a) El debate se caracteriza por la prevalencia de la oralidad y publicidad.
- b) Los tribunales se integran por ciudadanos honorables y prominentes de la localidad.
- c) Se considera que la mejor forma de juzgar consiste en la existencia de dos partes: una que tiene la función acusadora y otra que ejerce la defensa.
- d) El juez, asamblea o jurado popular, debe encontrarse como sujeto supraordenado con el máximo de imparcialidad para poder examinar las contrapuestas posiciones de las partes.
- e) Se busca la igualdad de las partes.
- f) El juez no debe tener iniciativa en la investigación.
- g) Debe existir acusación en los delitos públicos; acción popular y en los delitos privados y debe de ser el perjudicado u ofendido
- h) En relación con los principios del procedimiento debe ser proceso oral, público, contradictorio y continuo.
- i) La prueba se valora según la íntima convicción.
- j) La sentencia produce eficacia de cosa juzgada.

- k) Por último, en relación con las medidas cautelares, la libertad del acusado, **es la regla general.**⁹

Este sistema procesal es mucho más equilibrado en comparación con el del sistema inquisitivo, toda vez que en este ya existe diferencia entre el ente acusador y el órgano juzgador, motivando así a que exista una justicia más efectiva, y buscando así que exista mayor oralidad y publicidad en el proceso para reforzar la transparencia y logrando que exista un derecho de defensa por parte del sindicado.

2.2.3. Sistema procesal mixto

Este sistema relata que fue adoptado por los países hispanoamericanos, en este, se adoptan ciertas características del sistema procesal inquisitivo como del sistema procesal acusatorio. Siendo las características más importantes y propias del sistema procesal mixto las siguientes:

- a) Se tiene función dividida en cuanto a que existe una entidad que acusa, una que defiende y una que juzga.
- b) Se tiene una fase escrita en general (Preparatoria).
- c) Se tiene una fase oral (Debate).

⁹ <https://es.scribd.com/doc/133741662/Sistema-Acusatorio>. (Consultado: 20 de marzo de 2018).



- d) El sistema de valoración de la prueba, es la íntima convicción.
- e) El juez tiene la iniciativa en la investigación.
- f) Existe acusación de delitos públicos; y en los delitos privados debía ser el perjudicado u ofendido.
- g) En relación con los principios del procedimiento existe la oralidad, publicidad,
- h) contradictorio.
- i) La sentencia produce eficacia de cosa juzgada.
- j) Por último en relación con las medidas cautelares, la libertad del acusado es la regla general.
- k) El juez debe ser magistrado o juez permanente.
- l) En cuanto a los principios del proceso, algunas partes se mantienen en secreto y por escrito.

2.2.4. El sistema acusatorio en la legislación guatemalteca

Si se conocen a fondo, los principios filosóficos en que se inspira el sistema acusatorio, se comprenderá fácilmente que ésta forma de juzgar a una persona, es la que mejor responde a un proceso penal legal, justo y auténtico, donde las funciones de acusación, defensa y de decisión, se encuentran legalmente separadas. Y, además porque esa relación dialéctica que se da en la relación jurídica procesal, únicamente se desarrolla a cabalidad en el sistema acusatorio.

Por otro lado, precisa señalar que no puede considerarse, a la inquisición como un sistema de enjuiciamiento penal, en el seno del ordenamiento constitucional de Guatemala ya que la misma no está en consonancia con los postulados jurídicos, de una política criminal moderna, orientada a dignificar al delincuente como una persona humana, que razona, siente, y que necesita de su reeducación y resocialización.

En ese orden de ideas, se puede señalar que el sistema acusatorio, según la legislación adjetiva penal guatemalteca, posee entre otras, las siguientes características:

- a) La función de acusación, le está encomendada al Ministerio Público, por medio del Fiscal General de la República y su cuerpo de fiscales;
- b) La función de defensa, está atribuida, a todos los abogados colegiados activos;
- c) La función de juzgar el proceso penal, está encomendada a los jueces y tribunales del ramo penal;
- d) El proceso penal en su fase de Debate se instituye oral y público, con algunas excepciones específicas;
- e) La fase de juicio penal se desarrolla ante un Tribunal colegiado de sentencia o un juez unipersonal de sentencia;
- f) El juicio penal, se inspira conforme a los principios de inmediación, concentración, contradictorio, oral y público;
- g) El imputado recobra su condición de parte, en el proceso penal y deja de ser objeto de la investigación;

- h) La declaración del imputado constituye un derecho de defensa, y su confesión se valora conforme al principio Indubio pro-reo, y como un medio de defensa;
- i) Las pruebas del proceso se valoran conforme a la sana crítica razonada;
- j) Se instituye el servicio público de defensa encomendado al Instituto de la Defensa Publica Penal.

Un aspecto que se debe considerar, es que si bien el Código Procesal Penal en su Articulado, especialmente en los Artículos 318 segundo párrafo, y Artículo 381 trae incorporadas algunas normas, en las que expresamente faculta al Juez o tribunal para recabar, de oficio, evidencias y actos de investigación, ya sea en la etapa preparatoria o en el juicio, ello no justifica que se interprete que el sistema penal guatemalteco, sea un sistema mixto, toda vez que en el sistema acusatorio, sus principios filosóficos y sus características, están bien definidas y no puede dársele una calificación distinta a su naturaleza misma.

Sin embargo, debe acentuarse que en estas normas procesales se refleja aún la mentalidad inquisitoria del legislador y debe quedar bien claro, que dichas actuaciones, son las únicas excepciones donde el Juez puede solicitar que se practiquen actos de investigación o pruebas de oficio. Además de lo anterior en el Código Procesal Penal en el Artículo 317 en su cuarto párrafo expresamente establece lo siguiente “ En ningún caso el juez permitirá que se utilice medio para la formación de un expediente de instrucción sumaria que desnaturalice el proceso acusatorio” así como el Artículo 552



tercer párrafo en la parte final el cual expresa que “La actividad judicial que desarrollen se efectuará conforme a los principios de oralidad publicidad, inmediación y contradicción que inspiran el sistema acusatorio” por lo que; en ambos Artículos del Código antes mencionado se afirma e indica que predomina el sistema procesal acusatorio en el proceso penal guatemalteco.

2.3. Principios y garantías del proceso penal guatemalteco

Es usual que en el medio forense se utilice indistintamente como sinónimos los conceptos jurídicos de derechos, garantías y principios, sin embargo, los unos se diferencian de los otros, por cuanto que, procesalmente hablando, los derechos son normas de carácter subjetivo que dan facultades de exigir su aplicación; las garantías están concebidas en función de proteger que los derechos establecidos en favor de todo ciudadano sean respetados dentro de toda relación procesal; y, los principios, inspiran y orientan al legislador para la elaboración de las normas o derechos, que le sirven al juez para integrar el derecho como fuente supletoria, en ausencia de la ley; y, operan como criterio orientador del juez o del intérprete.

2.3.1. Principios constitucionales que informan el proceso penal guatemalteco

Como en otras ramas del ordenamiento jurídico, el derecho procesal penal se

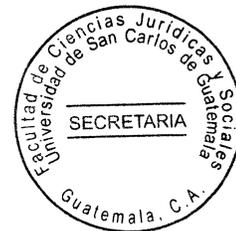
encuentra inmerso en un proceso de constitucionalización normativa, se afirma que la interpretación y aplicación de las normas procesales tiene trascendencia constitucional, por cuanto el derecho a la tutela judicial efectiva obliga a elegir la interpretación de aquélla que sea más conforme con el principio pro actione y con la efectividad de las garantías que se integran en esa tutela.”¹⁰

Es indispensable conocer los principios constitucionales que informan el proceso penal guatemalteco, toda vez que ellos sirven para la correcta aplicación e interpretación de las leyes procesales penales y en congruencia con sus garantías específicas, para que así exista una tutela judicial efectiva, por lo que se desarrollaran dichos principios, siendo los siguientes:

a) Principio de legalidad

El principio de legalidad Constitucional que informa el proceso penal guatemalteco es de gran importancia, ya que establece un límite al *ius puniendi* del Estado, estableciendo que únicamente se impondrán penas que hubieran sido fijadas por la ley con anterioridad a hechos calificados como delitos, así como no podrá tramitarse denuncia o querrela ni iniciarse proceso penal, sino por actos u omisiones calificadas como delitos en la ley.

¹⁰ LORCA NAVARRETE, Antonio María, “El derecho procesal como sistema de garantías”, boletín mexicano de derecho comparado, nueva serie, año XXXVI, número 107, mayo-agosto de 2003. Pág. 534.



b) Principio del debido proceso

Según la Corte de Constitucionalidad, Gaceta No. 34. Expediente 254-94, Sentencia de 8 de diciembre de 1994 “El debido proceso consiste en la observancia, por parte del tribunal, de todas las normas relativas a la tramitación del juicio y en el derecho de las partes de obtener un pronunciamiento que ponga término del modo más rápido posible a la situación de incertidumbre que conlleva el procedimiento judicial. Implica la posibilidad efectiva de ocurrir ante el órgano jurisdiccional competente para procurar la obtención de justicia y de realizar ante el mismo todos los actos legales encaminados a la defensa de sus derechos en juicio, debiendo ser oído y dársele la oportunidad de hacer valer sus medios de defensa en la forma y con las solemnidades prescritas en las leyes específicas.”

Atendiendo a la definición anterior el debido proceso es principio constitucional que informa el proceso penal guatemalteco en virtud que establece que nadie puede ser condenado, ni privado de sus derechos sin haber sido citado oído y vencido en juicio con las formalidades y garantías establecidas en la ley y ante tribunal competente previamente preestablecido.

Este proceso está íntimamente ligado al principio de defensa que se desarrollará posteriormente ya que ambos se complementan, el derecho de defensa dota a las personas para hacer uso de todos los recursos legales o razonables de defensa y el



debido proceso al contemplar dichos recursos en la ley permitiendo ambos principios una tutela judicial efectiva.

c) Principio de juez natural

Todos los principios Constitucionales que informan el proceso penal guatemalteco se encuentran relacionados entre sí y este no es la excepción toda vez que este principio tiene relación directa con el debido proceso y el derecho de defensa ya que debe haber un debido proceso establecido en la ley y un principio de defensa a través de los medios legales pero ambos deben presentarse en el escenario jurisdiccional ante un juez o tribunal debidamente preestablecido por el ordenamiento jurídico debido a que nadie puede ser juzgado por un juez o tribunal que no haya sido establecido con anterioridad al proceso por la ley y con la competencia necesaria para conocer el asunto, puesto que al cumplirse los anteriores presupuestos del juez natural, tiende a que se dé un derecho de defensa eficiente y debido proceso efectivo.

El principio del juez natural o también llamado el juez preestablecido busca que exista siempre un debido proceso al establecer previamente a un juez determinado por la ley y que no se viole el derecho de defensa al ser un juez competente. Este principio también protege a las personas de ser juzgados por tribunales o jueces especiales secretos y violen sus derechos fundamentales de las personas así como las garantías del proceso penal.



d) Principio acusatorio

"Una de las principales características del actual proceso penal guatemalteco, es la introducción del principio acusatorio que se fundamenta en la imparcialidad del juzgador, del cual carecía el sistema inquisitivo abrogado, que mantenía las actividades de investigación, acusación y juzgamiento bajo la dirección y control de los órganos jurisdiccionales."¹¹

El principio acusatorio se caracteriza en que no pueden ejercerse por un mismo órgano las funciones de investigación, acusación y enjuiciamiento, por cuanto ello supondría el riesgo que la decisión se pronunciará por un juzgador carente de imparcialidad. En tal sentido el principio acusatorio, se crea con la inclusión del sistema acusatorio en el proceso penal guatemalteco debido a la necesidad que exista un ente acusador distinto al órgano jurisdiccional a quien le compete únicamente la decisión y juzgamiento dentro del proceso, mas no la acusación para que haya un equilibrio entre quien tiene la facultad de acusar y de juzgar. Este principio como la mayoría de los mismos se encuentra íntimamente ligado al debido proceso, al derecho de defensa y principio de juez natural.

¹¹ Montero Aroca, Juan. **La garantía procesal penal y el principio acusatorio**. Pág. 65.



e) Principio de publicidad en el proceso

“Por regla general, todas las audiencias son públicas. Con este principio se hace más transparente la actividad procesal y cualquiera puede asistir. La sociedad tiene derecho de ejercer control sobre todas las actuaciones de los sujetos procesales y a tener acceso a la justicia, igualmente, a observar la labor que realizan los jueces, el agente del Ministerio Público y el abogado defensor, quienes tendrán que realizar un excelente trabajo, ya que dentro de los asistentes podrían encontrarse familiares o amigos tanto de las víctimas u ofendidos como del imputado.

Al ser las audiencias públicas, existe transparencia ya que la sociedad podrá conocer no solo cómo se desempeñan las partes sino también como se desahogan las pruebas y como se dictan sentencias los jueces; es decir, podrá conocer la forma como se desarrolla un proceso penal”¹²

El principio de publicidad se integra en la legislación guatemalteca, ya que actualmente Guatemala adopta el sistema acusatorio al contrario que en el sistema inquisitivo era todo en secreto, por lo que este principio es indispensable para que en todas las etapas del proceso penal haya publicidad y así no se violen derechos y garantías adoptadas por el principio inquisitivo del proceso penal.

¹² González Obregón, Diana Cristal. **Manual práctico del juicio oral**. Pág. 43.



El principio de publicidad de las actuaciones procesales es una conquista del pensamiento liberal frente al procedimiento escrito o justicia de gabinete del Antiguo Régimen; el movimiento liberal opuso la publicidad del procedimiento como seguridad de los ciudadanos contra el arbitrio y eventuales manipulaciones gubernamentales en la constitución y funcionamiento de los tribunales, así, también, como instrumento de control popular sobre la justicia.

El principio de publicidad tiene sus antecedentes en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y es recogido en el Artículo 10 que establece: "Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal".

El Código Procesal Penal en su Artículo 12 determina que: "La función de los tribunales de justicia en los procesos es obligatoria, gratuita y pública. Los casos de diligencias o actuaciones reservadas serán señalados expresamente por la ley." Además determina que el debate debe ser público, sin perjuicio de que el tribunal de sentencia pueda resolver de oficio, que se efectúe, total o parcialmente, a puertas cerradas, lo que lógicamente obedece a circunstancias que favorecen una mejor administración de justicia, en casos muy excepcionales, entre los cuales encontramos algunos señalados en el Artículo 356 del Código Procesal Penal el cual dispone que: "El debate será público, pero el tribunal podrá resolver, aún de oficio, que se efectúe, total o



parcialmente, a puertas cerradas, cuando:

- a) Afecte directamente el pudor, la vida o la integridad física de alguna de las partes o de persona citada para participar en él;
 - b) Afecte gravemente el orden público o la seguridad del Estado;
 - c) Peligre un secreto oficial, particular, comercial o industrial, cuya revelación indebida sea punible.
 - d) Esté previsto específicamente.
 - e) Se examine a un menor, si el tribunal considera inconveniente la publicidad, porque lo expone a un peligro.”
- a) Principio de presunción de inocencia

Este principio regulado en el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, supone que todo imputado o acusado es inocente mientras no se declare lo contrario en sentencia condenatoria, mientras no se haya declarado que es responsable de la comisión de un hecho delictivo. Siendo las consecuencias de la presunción de inocencia las siguientes:

- a) Todo procesado imputado-acusado debe ser considerado a lo largo del proceso inocente y tratado como tal
- b) El imputado-acusado no necesita probar nada siendo toda prueba a cargo de los acusadores, de modo que si falta la misma ha de dictarse sentencia absolutoria.



- c) **La desvirtuación de la presunción de inocencia requiere la existencia de actividad probatoria y que esta sea de cargo.**

Es un principio constitucional que implica que toda persona contra la que sea dirigido un proceso –imputado, procesado o acusado– debe ser tenida como inocente a todos los efectos hasta tanto no sea declarada su culpabilidad en sentencia judicial firme por el órgano judicial competente debidamente ejecutoriada.

f) Principio de limitaciones a la investigación

“El fin del proceso penal es la averiguación del hecho delictivo, sus circunstancias y el grado de participación del imputado (arts. 5 y 309 CPP). No obstante, este fin no es absoluto, estando limitado por el respeto a los derechos individuales contenidos en la constitución y los tratados internacionales. Las principales limitaciones a la facultad de recolección de información son:

- a) El derecho a no declarar contra sí, ni contra sus parientes.
- b) La prohibición de cualquier tipo de tortura.
- c) La protección a la intimidad de ciudadanos: El Estado debe respetar la intimidad de los ciudadanos y tan solo en casos excepcionales, debidamente justificados, ciertas injerencias se autorizan. Las limitaciones concretas son:



- a) Inviolabilidad de la vivienda.
- b) Inviolabilidad de correspondencia y libros.
- c) Secreto de comunicaciones telefónicas, radiotelefónicas, cablegrafías y otros productos de la tecnología moderna.
- d) Limitaciones al registro de personas y vehículos.”¹³ Sic.

Este principio se fija con el fin de poner un límite a la investigación que le compete al Ministerio Público, para no recabar medios de prueba en contra del imputado, con respecto a situaciones específicas manifestadas en los incisos anteriores y en los cuales busca que no puedan sobrepasar ciertas limitaciones, protegiendo derechos constitucionales y los otorgados por las leyes ordinarias como ejemplo la Ley de Libre Acceso a la Información Pública, en cuanto a los documentos establecidos por esta ley como reservados o confidenciales.

g) Principio de única persecución

“En un Estado de derecho, en base a los principios de libertad y seguridad jurídica, no se puede permitir que una persona pueda ser enjuiciado sancionada repetidas veces por los mismos hechos (non bis in ídem). Si bien este principio no está explícitamente desarrollado en la Carta Magna, el artículo 211 de la Constitución, párrafo 2° establece la prohibición para los tribunales y autoridades de conocer de procesos fenecidos. Los

¹³ Ministerio Público. **Manual del Fiscal**. Págs. 14 y 15.



actos internacionales sobre derechos humanos, normas preeminentes sobre la Constitución (Art. 46), lo detallan. Así el pacto Internacional sobre Derechos Políticos señala en su artículo 14, inciso 7, que “nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.”¹⁴

h) Principio de defensa

El principio de defensa regulado en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece, que la defensa de la persona y sus derechos son inviolables, por tanto se relaciona como la mayoría de estos principios entre sí los cuales han sido previamente desarrollados y se manifiesta tal relación entre ellos ya que ninguna persona puede ser condenada ni privada de sus derechos sin que haya habido un debido proceso ante un órgano jurisdiccional competente previamente establecido.

Este principio puede hacerse valer en cualquier etapa del proceso, ya que se encuentra asistido de un conjunto de derechos que le asisten y que en caso de que la persona considere que le han violado alguno de esos derechos, puede hacerlos valer o restituirlos por todos los medios legales de impugnación en el proceso penal guatemalteco y así asegurar el debido proceso.

¹⁴ **Ibid.** Pág. 14



La Convención Americana de Derechos Humanos, en su Artículo 8 numeral 2 inciso d) señala que el inculpado tiene derecho a defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor. Debido a este principio el procesado tiene desde la primera actuación judicial hasta la eventual condena, una serie de facultades y deberes que le permiten conocer todas las actuaciones judiciales y contar con defensa técnica, a excepción de dos casos: la Ley Contra la Narcoactividad Decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, que permite reserva de actuaciones en las fases de investigación y preparatoria, y el Artículo 314 del Código Procesal Penal, que establece que el Ministerio Público podrá tener en reserva las actuaciones, incluso ante las partes, cuando no se hubiere dictado el auto de procesamiento.

i) Principio *a favor Rei* (a favor del reo)

“Principio favor rei Este principio es conocido también como in dubio pro reo y es consecuencia del principio de inocencia, ya que en caso de duda y por tanto en sentencia, de existir dudas acerca de la comisión de un ilícito por parte del imputado, se deberá decidir a favor de éste, ya que el propósito esencial de todo proceso penal moderno es garantizar que no se condene a inocentes. Este principio fundamenta las siguientes características del derecho penal:

a) La retroactividad de la ley penal;

- b) La reformatio in peius, que se refiere a que cuando el procesado es el único que impugna una resolución, el tribunal de alzada no puede modificarla o revocarla en perjuicio del reo;
- c) La carga de la prueba corresponde al Ministerio Público y al querellante adhesivo;
- d) La sentencia condenatoria únicamente procede si hay certeza de culpabilidad;
- e) No hay interpretación extensiva ni analógica de la ley sustantiva penal;
- f) En materia procesal es posible la interpretación analógica y extensiva, cuando favorezcan a la libertad del imputado o el ejercicio de sus facultades;
- g) El favor Rei es una regla de interpretación, que en caso de duda obliga a elegir lo más favorable al imputado, y;
- h) No se impondrá pena alguna sino fundada en prueba que demuestre el hecho y determine la culpabilidad.”¹⁵ Sic.

j) Principio de Igualdad

El principio de igualdad emana del Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual establece: “En Guatemala todos los seres humanos son libres iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben de guardar conducta fraternal entre si.” Por lo que; en ese mismo

¹⁵ Santos Cristales, Oscar Armando. **La inconstitucionalidad en la celebración del debate cuando los jueces hacen interrogatorio a los procesados, en el tribunal de sentencia del municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla.** Pág.14.

orden de ideas se entiende que en el proceso penal guatemalteco todas las personas tienen los mismos derechos y gozan de las mismas garantías que la constitución y las leyes ordinarias y leyes internacionales los asistan sin discriminación alguna.

2.3.2 Garantías procesales establecidas en el código procesal penal

Como se definen anteriormente las garantías son las que están concebidas en función de proteger que los derechos establecidos en favor de todo ciudadano sean respetados dentro de toda relación procesal y las que se encuentran establecidas en los cuerpos normativos. Cabe resaltar que cada garantía establecida en la ley responde a uno de los principios constitucionales que informan el proceso penal guatemalteco.

El Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, que entró en vigencia el 7 de diciembre de 1992, es el cuerpo normativo en el cual se encuentra plasmado el proceso penal guatemalteco y en el cual se consagran las garantías más importantes del proceso penal guatemalteco, dentro del cual se consagran las siguientes garantías:

a) La garantía penal, No hay pena sin ley (*nullum poena sine lege*).

“Artículo 1.- (No hay pena sin ley). (*Nullum poena sine lege*). No se impondrá pena



alguna si la ley no la hubiere fijado con anterioridad.”

Esta garantía establece que no pueden aplicarse penas que no hayan sido establecidas previamente en una ley, respondiendo esta garantía en congruencia al principio de legalidad anteriormente mencionado, por estar prohibido que se impongan penas que no existan fundamentadas por el Código Penal o en las leyes penales especiales.

b) Garantía procesal, no hay proceso sin ley (*nullum proceso sine lege*).

“Artículo 2.- (No hay proceso sin ley). (*Nullum proceso sine lege*). No podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querrela, sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior. Sin ese presupuesto, es nulo lo actuado e induce responsabilidad del tribunal.”

Esta garantía lo que busca es que no pueda iniciarse ningún proceso por actos u omisiones que estén tipificadas como delitos o faltas en la ley penal establecidas con anterioridad a la fecha en que se realizó el hecho. Esta garantía al igual que la anterior responde al principio de legalidad puesto que de no estar establecido en la ley como delito o falta no puede iniciarse un proceso penal.



c) Garantía de imperatividad

“Artículo 3.- (Imperatividad). Los tribunales y los sujetos procesales no podrán variar las formas del proceso, ni las de sus diligencias o incidencias.”

De acuerdo conforme al principio de debido proceso se crea la garantía de imperatividad, puesto que ninguna de las personas que intervienen en el proceso penal, ni siquiera el órgano jurisdiccional que conoce del asunto podrá variar las formas del proceso que se encuentran estrictamente establecidas en la ley, también relacionándose de una forma menos directa con el principio de legalidad puesto que no puede variar la forma del proceso indicado en la ley.

d) Garantía de juicio previo

“Artículo 4.- (Juicio previo). Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Código y a las normas de la Constitución, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado.

La inobservancia de una regla de garantía establecida en favor del imputado no se



podrá hacer valer en su perjuicio.”

En este Artículo se establece que nadie podrá ser penado condenado y sometido a ninguna medida de seguridad o corrección sino hasta después de haber sido juzgado por órgano jurisdiccional competente mediante el principio del debido proceso y de conformidad con la ley y en congruencia de los principios de defensa y de juez natural.

e) Garantía de fines del proceso

“Artículo 5.- (Fines del proceso). El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma.”

En el proceso penal guatemalteco debe establecerse fines, para poder tener un objetivo en específico, por lo que se crea esta garantía, estableciendo primeramente que debe averiguarse si existe la comisión de un hecho delictivo, segundo en las circunstancias accidentales en las que pudo haber sido cometido estableciendo si hubo agravantes o atenuantes, después indicando la responsabilidad penal posible del sindicado y por último resolver todos los anteriores puntos por medio de la resolución final del procedimiento, es decir la sentencia, que en caso de ser condenatoria debe de

ser ejecutada. Esta garantía responde al principio de debido proceso puesto que todos estos fines deben de establecerse conforme al proceso establecido por la ley.

f) Garantía de posterioridad en el proceso

“Artículo 6.- (Posterioridad del proceso). Sólo después del cometido un hecho punible se iniciará proceso por el mismo.” Esta garantía establece que no podrá iniciarse un proceso penal contra una persona sino hasta después de haber cometido un hecho punible o por su posible participación en el, atendiendo esta garantía al principio de debido proceso y al principio de defensa anteriormente desarrollados en la investigación.

g) Garantía de independencia e imparcialidad

“Artículo 7.- (Independencia e imparcialidad). El juzgamiento y decisión de las causas penales se llevará a cabo por jueces imparciales e independientes, sólo sometidos a la Constitución y a la ley.”

Los órganos jurisdiccionales deben siempre guardar una debida imparcialidad, con respecto a las partes, por lo que nunca deben favorecer a ninguna de las partes procesales y en dado caso tuviera algún impedimento debe inhibirse de conocer el



asunto. En el caso de la independencia los jueces siempre deben responder única y exclusivamente a la Constitución Política de la República de Guatemala y a las leyes del ordenamiento jurídico de Guatemala.

h) Garantía de exclusividad jurisdiccional

El Artículo 7 del código procesal penal continua expresando en su segundo párrafo “Por ningún motivo las restantes autoridades del Estado podrán arrogarse el juzgamiento de causas pendientes o la reapertura de las ya terminadas por decisión firme.”

Los Órganos jurisdiccionales son las únicas autoridades que el Estado les faculta a través de la ley impartir justicia garantizando la exclusividad jurisdiccional, por lo que el Artículo 7 del Código Procesal Penal en su párrafo segundo expresa que por ningún motivo ninguna otra autoridad podrá arrogarse el juzgamiento, respondiendo esta garantía al principio del juez natural desarrollado anteriormente.

i) Garantía de juez preestablecido

En el último párrafo del Artículo 7 del Código Procesal Penal se encuentra establecida la garantía de juez preestablecido el cual indica que “Nadie puede ser juzgado,



condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino por los tribunales designados por la ley antes del hecho de la causa.” El motivo por el cual, se consagra esta garantía es para que nadie sea juzgado por un tribunal que no sea establecido con anterioridad por la ley, así como no ser juzgado por juzgados especiales o secretos respondiendo esta garantía al principio del juez natural.

j) **Garantía de independencia del Ministerio Público**

“Artículo 8.- (Independencia del Ministerio Público). El Ministerio Público, como institución, goza de plena independencia para el ejercicio de la acción penal y la investigación de los delitos en la forma determinada en este Código, salvo la subordinación jerárquica establecida en su propia ley.

Ninguna autoridad podrá dar instrucciones al jefe del Ministerio Público o sus subordinados respecto a la forma de llevar adelante la investigación penal o limitar el ejercicio de la acción, salvo las facultades que esta ley concede a los tribunales de justicia.”

El Ministerio Público es una institución del Estado que goza de independencia funcional dentro de la estructura del Estado y por lo tanto, no debe recibir órdenes de ninguna autoridad con respecto a su función como enté acusador e impulsador de la acción



penal a excepción de las facultades que tienen los órganos jurisdiccionales. Por lo que; se establece esta garantía en el Código Procesal Penal respondiendo la misma al principio acusatorio dentro del proceso.

k) Garantía de obediencia

“Artículo 9.- (Obediencia). Los funcionarios y empleados públicos guardarán a los jueces y tribunales el respeto y consideración que por su alta jerarquía merecen. Las órdenes, resoluciones o mandatos que los mismos dictaren en ejercicio de sus funciones serán acatadas inmediatamente. La infracción de estos preceptos será punible de conformidad con el Código Penal.”

Los órganos jurisdiccionales tienen una alta jerarquía por tener la potestad de impartir justicia por lo que todos los órganos e instituciones del Estado en caso de resoluciones, órdenes o mandatos emitidos por los jueces y tribunales de justicia, deben de guardarle el debido respeto y ser cumplidas de forma inmediata. Puesto que al no ser obedecidas estas disposiciones será considerado como un hecho punible.

l) Garantía de prevalencia del criterio jurisdiccional

“Artículo 11.- (Prevalencia del criterio jurisdiccional). Los sujetos procesales deben



acatar las resoluciones del tribunal y sólo podrán impugnarlas por los medios y en la forma establecidos por la ley.” En esta garantía se plasma que todas las personas deben cumplir las resoluciones que emanen los juzgados y tribunales de justicia. La única forma de expresar la inconformidad por parte de las personas en contra de esas resoluciones es por medio de impugnación y conforme a los procedimientos establecidos en las leyes.

m) Garantía de fundamentación

“Artículo 11 BIS.- (Fundamentación) Los autos y las sentencias contendrán una clara y precisa fundamentación de la decisión, su ausencia constituye un defecto absoluto de forma.

La fundamentación expresará los motivos de hecho y de derecho en que se basare la decisión, así como la indicación del valor que se le hubiere asignado a los medios de prueba.

La simple relación de los documentos del proceso o la mención de los requerimientos de las partes, no reemplazarán en ningún caso a la Fundamentación.

Toda resolución judicial carente de fundamentación viola el derecho constitucional de



defensa y de la acción penal.”

Todas las resoluciones emanadas de los órganos jurisdiccionales deben ser acatadas tanto por los particulares como por las otras autoridades del Estado, por lo que para el efecto deben estas resoluciones tener fundamento legal y razonamiento de las circunstancias que motivaron a los juzgados o tribunales para tomar tal decisión. Esto tratando de resguardar el debido proceso y el derecho de defensa puesto que al no estar razonada la resolución se incurriría en una violación a los preceptos constitucionales tanto el derecho de defensa como la acción penal.

n) Garantía de obligatoriedad gratuidad y publicidad

“Artículo 12.- (Obligatoriedad, gratuidad y publicidad) La función de los tribunales en los procesos es obligatoria, gratuita y pública. Los casos de diligencias o actuaciones reservadas serán señalados expresamente por la ley.”

Para asegurar los principios del debido proceso y el principio de defensa se incluye en nuestra legislación la obligación de los órganos jurisdiccionales de tramitar de forma gratuita para que la justicia sea alcanzada por cualquier persona y pública para que sea un proceso legítimo tal y como debe ser el proceso acusatorio. Pero para resguardar la protección de los derechos de las personas, el pudor o la dignidad de las mismas



algunos procedimientos serán reservados, por lo que únicamente las partes podrán tener conocimiento y el juez.

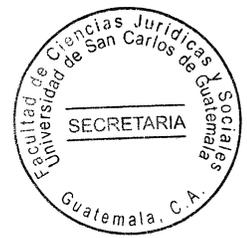
o) Garantía de indisponibilidad

“Artículo 13. (Indisponibilidad). Los tribunales no pueden renunciar al ejercicio de su función, sino en los casos de ley. Los interesados no pueden recurrir a tribunal distinto del reputado legalmente competente.”

Los tribunales tienen la obligación de impartir justicia, por lo cual no pueden renunciar al ejercicio de su cargo como ente juzgador, sino únicamente en los casos establecidos por la ley, como lo es su obligación inhibirse en algún caso, en el cual tengan interés o puedan beneficiar a alguna de las partes. Esta garantía asegura el correcto juzgamiento de los asuntos que entran en conocimiento de determinado juzgado o tribunal y exista la debida continuidad del procedimiento establecido por la ley.

p) Garantía de tratamiento como inocente

“Artículo 14. (Tratamiento como inocente). El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme, lo declare



responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección.”

Durante todo el proceso penal se garantiza la presunción de inocencia, como protección de los derechos fundamentales del presunto actor o cómplice del delito, por lo tanto, no puede referirse a la persona como si hubiera cometido el hecho ilícito pues se le considerará como inocente hasta el momento en que exista una sentencia firme y se le condene por un órgano jurisdiccional competente mediante un debido proceso, el cual le impondrá una pena o una medida de seguridad correspondiente al hecho ilícito que hasta en ese momento se declarará que fue cometido por esta persona.

q) Garantía prohibitiva de la interpretación extensiva y de la aplicación de la analogía

Esta garantía está contenida en el segundo párrafo del Artículo 14 del Código Procesal Penal, el cual establece que: “Las disposiciones de esta ley que restringen la libertad del imputado o que limitan el ejercicio de sus facultades serán interpretadas restrictivamente; en esta materia, la interpretación extensiva y la analogía quedan prohibidas, mientras no favorezcan la libertad o el ejercicio de sus facultades.”

En este caso se prohíbe que en ningún sentido se pueda interpretar de forma extensiva la ley, por lo cual deberá interpretarse estrictamente lo establecido en la ley,



restringiendo así también, el uso de la analogía en figuras delictivas, por lo cual, los jueces o tribunales de justicia no podrán crear figuras delictivas, ni encuadrar hechos que presuntamente se parezcan a hechos delictivos e imponerle sanciones.

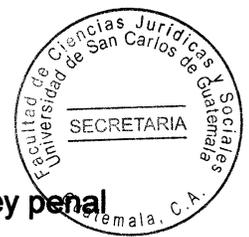
r) Garantía de excepcionalidad de las medidas de coerción

El tercer párrafo del Artículo 14 del Código Procesal Penal establece que: “Las únicas medidas de coerción posibles en contra del imputado son las que este Código autoriza, tendrán carácter de excepcionales y serán proporcionales a la pena o medida de seguridad y corrección que se espera del procedimiento, con estricta sujeción a las disposiciones pertinentes.”

Las medidas de coerción deben ser aplicadas únicamente en casos excepcionales, toda vez que solamente pueden aplicarse en casos de que exista la posible comisión de un hecho delictivo por parte de una persona, y exclusivamente podrán imponerse las que el código procesal penal establece. Al imponer las medidas de coerción siempre deben ser proporcionales, es decir conformes a la pena o medida de seguridad que se espera al final del procedimiento.

s) Garantía de *indubio pro reo* (a favor del reo)

En el Código Procesal Penal en su Artículo 14 párrafo cuarto establece que: “La duda



favorece al imputado.” Es decir que en caso de duda en la interpretación de la ley penal y procesal penal, siempre debe de interpretarse de la forma que más favorezca al imputado, tanto durante todo el proceso, como en la imposición de la pena o medida de seguridad en la sentencia.

“Como regla general, las situaciones excluyentes de certeza a lo largo del proceso benefician al imputado. La duda a medida que avanza el proceso corre a favor del mismo. Es en el último momento (el de la sentencia) cuando se evidencia con toda amplitud este principio. El tribunal para poder dictar una sentencia condenatoria, debe obtener de la prueba reunida en juicio la certeza acerca de la culpabilidad del acusado.”¹⁶ Por lo anterior se llega a establecer, que la garantía de *indubio pro reo* se evidencia durante todo el proceso, pero se manifiesta de una manera más clara al momento de dictar sentencia, como ejemplo: cuando se aplica la retroactividad de la ley, únicamente cuando una pena sea más favorable al imputado.

t) Garantía de declaración libre

“Artículo 15. (Declaración libre). El imputado no puede ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable. El Ministerio Público, el juez o el tribunal, le advertirá clara y precisamente, que puede responder o no con toda libertad a las preguntas, haciéndolo constar en las diligencias respectivas.” Por lo que en cualquier parte del

¹⁶ Cafferata Nores, Maximiliano. *La prueba en el proceso penal*. Pág. 20.



proceso penal el imputado o sindicado tiene el derecho a declarar, mas no puede ser obligado a hacerlo toda vez que es un derecho y medio de defensa y el cual no puede ser usado en su perjuicio.

Según Figueroa Sarti: “Dada la inclinación a la búsqueda de la aceptación de los hechos atribuidos mediante métodos coactivos o violentos, o que en un estado de derecho deben rechazarse como formas de averiguación de la verdad, la declaración del imputado es un medio de defensa, más que un medio de prueba.” Por lo que de ninguna manera se puede coaccionar a una persona para que declare en su contra, ni en contra de sus parientes, puesto que al ser obligado a declarar no se podría tomar como medio de prueba en contra del imputado, en virtud que la declaración fue obtenida de forma ilegal, además que la declaración es más un medio de defensa que un medio de convicción.

u) Garantía de respeto a los derechos humanos

“Artículo 16.- (Respeto a los derechos humanos). Los tribunales y demás autoridades que intervengan en los procesos deberán cumplir los deberes que les imponen la Constitución y los tratados internacionales sobre respeto a los derechos humanos.”

Los derechos humanos son derechos inherentes a la persona, por lo que debido a su



gran importancia se encuentran consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala y los tratados internacionales ratificados y aceptados por Guatemala. Partiendo de lo anteriormente considerado se crea esta garantía en el Código Procesal Penal en la cual obliga a los tribunales y demás autoridades que intervengan en el proceso penal guatemalteco a darle el debido respeto a los derechos humanos dentro de todas las etapas y resoluciones del proceso.

v) Garantía non bis in ídem

“Artículo 17. (Única persecución). Nadie debe ser perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho. Sin embargo, será admisible una nueva persecución penal:

- 1) Cuando la primera fue intentada ante un tribunal incompetente.
- 2) Cuando la no prosecución proviene de defectos en la promoción o en el ejercicio de la misma.
- 3) Cuando un mismo hecho debe ser juzgado por tribunales o procedimientos diferentes, que no puedan ser unificados, según las reglas respectivas.”

Esta garantía busca proteger a la persona de ser juzgado por más de una vez por la comisión de un solo hecho ilícito, pero exceptuándose únicamente los casos que establece expresamente la ley al ser conocido el asunto por un juzgado o tribunal el

cual no sea el competente, por defectos en la promoción de la persecución penal y cuando un mismo hecho debe ser juzgado por tribunales o procedimientos diferentes que no pueden ser unificados.

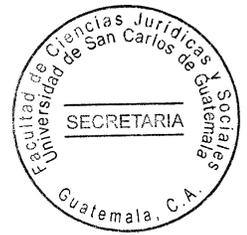
w) Garantía de cosa juzgada

“Artículo 18. (Cosa juzgada). Un proceso fenecido no podrá ser abierto de nuevo, excepto en caso de revisión conforme a lo previsto en este Código.” En congruencia con lo anterior se llega a identificar que, al haber sido dictada una sentencia y se encuentra debidamente ejecutoriada, no podrá ser abierto dicho proceso de nuevo exceptuándose, cuando sea en favor del imputado en los casos del recurso de revisión.

“Una sentencia es irrevocable en su forma y no susceptible de impugnación por haberse agotado o dejado de interponerse los recursos pertinentes. Así lo contextualiza el artículo 155 de la Ley del Organismo Judicial.”¹⁷

En el mismo sentido que la garantía de única persecución (*non bis in idem*) lo que busca la garantía de cosa juzgada, es prohibir que a una persona se le juzgue más de una vez por la comisión de un hecho ilícito. Por lo que la garantía de cosa juzgada al ya haber sido sentenciada una persona y la resolución este firme no podrá iniciarse de

¹⁷ Poroj Subuyuj, Oscar Alfredo, **Derecho procesal penal guatemalteco. Etapas preparatoria e Intermedia.** pág. 79.



nuevo procedimiento penal en contra de la persona por el mismo hecho.

x) Garantía de continuidad en el proceso

“Artículo 19. (Continuidad). No puede suspenderse, interrumpirse ni hacerse cesar un proceso, en cualquiera de sus trámites, sino en los casos expresamente determinados por la ley.”

Esta garantía lo que busca es resguardar que el proceso continúe sin interrupciones, para que exista continuidad en el debido proceso y únicamente se podrá interrumpir el proceso por casos estrictamente determinados en la ley, como por ejemplo: en caso de la interposición de una acción constitucional de amparo o la interposición de una inconstitucionalidad en casos concretos de forma total o parcial.

y) Garantía de defensa

“Artículo 20. (Defensa). La defensa de la persona o de sus derechos es inviolable en el proceso penal. Nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en procedimiento preestablecido y ante tribunal competente, en el que se hayan observado las formalidades y garantías de ley.” La defensa de la persona y sus derechos son inviolables por lo que se establece esta garantía y así nadie pueda ser



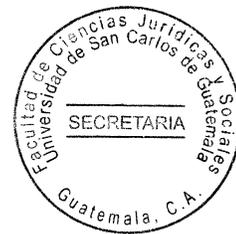
condenado sin tener un debido proceso y pudiendo ejercer también su defensa por los medios de impugnación legales, observando las formalidades de la ley.

z) Garantía de igualdad en el proceso

“Artículo 21. (Igualdad en el proceso). Quienes se encuentren sometidos a proceso gozarán de las garantías y derechos que la Constitución y las leyes establecen, sin discriminación.”

Todas las personas tienen los mismos derechos y obligaciones sin distinción de género, raza, religión u otras características dependientes de cada persona, por lo que se establece esta garantía para que todas las personas sean tratadas de la misma forma ante los órganos jurisdiccionales y para que la justicia llegue a toda la población de Guatemala.





CAPÍTULO III

3. Proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal

El proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal es distinto al proceso penal establecido en el Código Procesal Penal, debido a que los menores de edad gozan de una protección jurídica preferente y el proceso debe ser acorde a sus garantías, las que se encuentran establecidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia decreto 27-2003 del Congreso de la República.

Por lo que; es necesario tener conocimiento de que es proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal y a qué garantías debe responder debido a esa protección jurídica preferente que el Estado les otorga a los menores de edad, para verificar cuales son los derechos de los cuales están dotados los adolescentes que transgreden la ley penal y violentan los bienes jurídico tutelados.

3.1. Principios especiales del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal

Como se estableció anteriormente que los principios son los que inspiran y orientan al legislador para la elaboración de las normas o derechos, le sirven al juez para integrar



el derecho como fuente supletoria, en ausencia de la ley; y, operan como criterio orientador del juez o del intérprete. Los principios fundamentales que regirán el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal son los siguientes:

3.1.1. Principio de protección integral del adolescente

La protección integral de los niños y las niñas y adolescentes deberá realizarse en todos los aspectos tanto a nivel social, como económico y jurídico, otorgándole una protección jurídica preferente, en la se busque la protección en todos los aspectos de la niñez y adolescencia para desarrollarse y satisfacer sus necesidades, así como la protección de su derecho a la familia.

3.1.2. Principio de interés superior del niño

“La Convención Sobre los Derechos del Niño, es precisa al determinar que en todas las medidas referentes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos se atenderá el interés superior del niño.

En tanto que, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, desarrolla este principio al establecer en el Artículo 5: “que es una garantía que se aplicará en toda



decisión que se adopte en relación a la niñez y adolescencia”; asimismo, que **está** garantía se deberá aplicar en correspondencia con “sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo en cuenta su opinión en función a su edad y madurez”, con la finalidad de asegurar el ejercicio pleno y disfrute de sus derechos.

En efecto, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en relación a adolescentes en conflicto con la ley penal, establece que cuando a un adolescente pueda aplicársele dos leyes o normas diferentes, siempre se optará por la que resulte más favorable para sus derechos fundamentales.”¹⁸ Sic.

De conformidad con lo anterior se logra determinar que el principio del interés superior del niño, es también una garantía, que busca resguardar el disfrute de los derechos de de la niñez y adolescencia, así como la protección de sus derechos en todos los ámbitos, tanto económicos, como sociales y culturales. De igual forma se expresa que este principio en ningún caso al ser aplicado podrá disminuir o restringir los derechos de la niñez y la adolescencia.

¹⁸ Jom Franco, Hugo Daniel. **Aplicación de formas de terminación anticipadas del proceso en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal por parte de juzgados de paz, como prácticas del paradigma de justicia restaurativa.** Pág. 11.

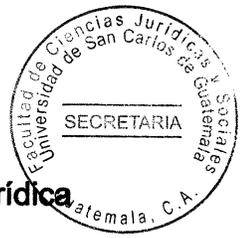


3.1.3. Principio de formación integral y la reinserción a su familia y a la sociedad

Este es un principio fundamental debido a que lo se busca es la formación integral en todos los aspectos tanto jurídicos como sociales y económicos que hagan que el adolescente se desarrolle y desenvuelva en la sociedad de la manera más óptima e idónea. Pero en caso de que el adolescente transgreda la ley, se busca la rehabilitación y reinserción a la sociedad y a la familia del menor, puesto que el Estado de Guatemala no busca el castigo como medio de represión, sino la pena como forma de rehabilitación, buscando estar acorde con la política criminal del Estado de Guatemala que mayormente busca, la prevención, sanción y rehabilitación de quienes violen la ley a través de la imposición de las sanciones socioeducativas, así como las órdenes de orientación y supervisión.

3.2. Garantías y principios en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, reguladas en la ley de protección integral de la niñez y adolescencia

Los adolescentes en conflicto con la ley penal tienen una protección jurídica preferente ya que el derecho de la niñez y adolescencia es un derecho tutelar, tal como lo establece el Artículo 6 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia el que expresa lo siguiente: "Tutelaridad. El derecho de la niñez y adolescencia es un



derecho tutelar de los niños, niñas y adolescentes, otorgándoles una protección jurídica preferente.”

Acorde a lo anterior a los adolescentes desde el inicio de la investigación y durante la tramitación, les serán respetadas todas las garantías procesales básicas que se desarrollaron con anterioridad las cuales son para el juzgamiento de los adultos, pero, además las que le correspondan por su condición especial. Por lo que; la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece las siguientes garantías, para ser cumplidas dentro del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal:

3.2.1. Mínima intervención y mínima afectación

En el caso de la mínima intervención, busca que el sistema penal juvenil no intervenga, puesto que tiene carácter de última ratio, es decir; se aplica hasta la última instancia y debe intervenir únicamente cuando el conflicto no pueda ser resuelto por otra rama del derecho o por otras formas de resolución de conflictos alternas. Por parte, de la mínima afectación, se orienta que en caso que se llegue a aplicar la justicia penal juvenil se afecte lo más poco posible al adolescente al imponerle la sanción penal correspondiente.

3.2.2. Presunción de minoridad

En casos en los cuales una persona se identifique como menor de edad y que no pueda comprobarse la edad real de este, debe presumirse como menor de edad y ser considerada como tal, por lo que quedará sujeta a las disposiciones de la ley de protección integral de la niñez y adolescencia, con todos los derechos y prerrogativas que esta ley le otorga.

3.2.3. Derecho a la igualdad y a no ser discriminado

Durante todo el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, así como en la imposición de medidas, siempre debe respetarse a los adolescentes el derecho de igualdad ante la ley y de no ser discriminados por motivos de ninguna índole. De acuerdo con el derecho de igualdad se incluye también en el Artículo 143 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que el adolescente tiene derecho a un intérprete gratuito en cada una de las diligencias dentro del proceso siempre que no comprenda o no hable el idioma utilizado.

3.2.4. Principio de justicia especializada

La administración de justicia en cuestiones de justicia penal juvenil en el país de



Guatemala, estará a cargo de órganos especializados en materia de derechos humanos e incluso el personal que trabaja en los distintos órganos deberá tener una formación especializada en derecho, sociología, psicología, criminología y ciencias del comportamiento, y en todos los casos orientada a la adolescencia en conflicto con la ley penal.

El principio de justicia especializada también incluye el derecho que tienen los adolescentes que durante todo el proceso y la ejecución de sanciones, reciba atención y orientación por parte de un equipo profesional multidisciplinario sobre aspectos legales, sociales, psicológicos, educativos y de salud. También tendrán derecho los adolescentes a recibir información clara y precisa de acuerdo a su edad y madurez, con respecto a todas las decisiones que adopten en su contra y sobre la forma y plazo en que estas pueden ser impugnadas.

Atendiendo a este principio la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en su Artículo 99 expresa que todos los órganos jurisdiccionales de la niñez y adolescencia, así como de adolescentes en conflicto con la ley penal deberán ser especialmente calificados y contará por lo menos con un psicólogo, trabajadores sociales y un pedagogo. Podrán también auxiliarse de los especialistas de las instituciones de asistencia social y otras instituciones públicas o privadas, así como de intérpretes de idiomas mayenses, garífunas y xinkas, cuando sea necesario



3.2.5. Principio de legalidad

Ningún adolescente podrá ser procesado por hechos que no constituyan un hecho delictivo, es decir; que violen la ley penal y violenten un bien jurídico tutelado, así como ser sometido a procedimientos, medidas y sanciones, que la ley no las haya preestablecido con anterioridad, este principio corresponde congruentemente a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 17 concerniente a que no hay delito ni pena sin ley anterior, y a lo establecido en el Código Procesal Penal en su Artículo 1 y 2 correspondientes también al principio de legalidad.

3.2.6. Principio de lesividad

Este principio también denominado como protección exclusiva de bienes jurídicos tutelados, establece que ningún adolescente podrá ser sometido a ninguna medida contenida en la ley de protección integral de la niñez y adolescencia, si no se comprueba que su conducta ha puesto en peligro o ha dañado un bien jurídico tutelado establecido en la ley penal.

3.2.7. Presunción de inocencia

A los adolescentes durante todo el proceso penal establecido en la Ley de Protección



Integral de la Niñez y Adolescencia, se les presumirán inocentes hasta que no se les declare culpables sobre su participación en los hechos que se le atribuyen por haber dañado o haber puesto en peligro un bien jurídico tutelado, esta presunción es congruente a los dispuesto en el Código Procesal Penal con la garantía de Inocencia que fue desarrollada con anterioridad.

3.2.8. Derecho al debido proceso

A los adolescentes durante la tramitación del proceso en su contra, tienen el derecho a que se les respete el debido proceso, es decir; que durante toda la tramitación de éste se cumplan con todas las etapas y procedimientos preestablecidos por la ley de protección integral de la niñez y adolescencia mayormente, y lo aplicable del código procesal penal en tanto no contradiga las normas especializadas del proceso penal de adolescentes, garantizando así que no puedan variarse las formas, ni diligencias o incidencias del proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal.

3.2.9. Derecho de abstenerse de declarar

El adolescente que se encuentre en un proceso penal en su contra no podrá en ningún momento estar obligado a declarar contra sí mismo, ni contra su cónyuge o parientes dentro de los grados de ley. Por lo que por ningún motivo puede obligarse al



adolescente en conflicto con la ley penal a declarar puesto que como se explicó anteriormente este también es un derecho que también poseen los mayores edad, regulado en el Artículo 15 del Código Procesal Penal y en el Artículo 16 de la Constitución Política de la República de Guatemala, siendo este mas un derecho del imputado o procesado en este caso del adolescente, que un medio de convicción o medio probatorio que pueda utilizarse en su contra.

3.2.10. Principio del *non bis in idem*

Ningún adolescente podrá ser perseguido ni procesado penalmente más de una vez por la posible comisión de un mismo hecho delictivo, aunque se modifique la calificación legal del tipo penal o aunque se aporten nuevos medios de convicción. Este principio busca la prohibición de la doble o múltiple persecución penal, en virtud que el adolescente ya fue juzgado una vez por la posible participación del mismo hecho constitutivo de delito.

3.2.11. Principio de interés superior

En el caso de que a un adolescente en un proceso penal puedan aplicarse dos leyes o normas distintas, siempre se optará por que se aplique la norma o ley al adolescente que le resulte más favorable para sus derechos fundamentales, toda vez que al ser



menor de edad goza de una protección jurídica preferente. El interés superior en el proceso penal de adolescentes se aplica de la misma forma que el principio de *indubio pro reo* aplicando la norma más favorable en caso de encontrarse duda en la aplicación de dos normas penales, buscando la aplicación de una tutela judicial efectiva, protegiendo y garantizando los derechos de los adolescentes.

3.2.12. Derecho de privacidad

La privacidad del adolescente debe ser respetada incluyendo su vida privada y la de su familia, por lo que; se prohíbe divulgar la identidad de un adolescente sometido a proceso penal. Así también puede apreciarse que este principio se encuentra contenido en todo el proceso penal de adolescentes, como lo es en la etapa de debate que en este caso se diferencia por ser distinto al de mayores de edad, ya que en el proceso penal de adolescentes es un debate reservado, al contrario que en el proceso penal común siendo un debate oral y público.

3.2.13. Principio de confidencialidad

En los casos de adolescentes en conflicto con la ley penal, los datos y hechos cometidos por ellos serán exclusivamente confidenciales. Por lo que; deberá respetarse la identidad y la imagen del adolescente. Los órganos jurisdiccionales de adolescentes



en conflicto con la ley penal, deben procurar que toda información que brinden sobre estadísticas no vulnere tanto el principio de confidencialidad como el derecho de privacidad, debido que todas las actuaciones del proceso penal de adolescentes así como el debate serán reservados tal como lo indica el Artículo 213 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

3.2.14. Principio de inviolabilidad de la defensa

Los adolescentes tienen el derecho de ser asistidos por un defensor desde que se les indique en el proceso penal y hasta el momento en que finalice el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal. También tendrán derecho los adolescentes a presentar pruebas y los argumentos necesarios para su defensa y de rebatir cuanto sea contrario. En ningún caso podrá juzgárseles en ausencia y tienen la facultad de ejercer a su favor todos los medios de impugnación necesarios dentro del proceso penal de adolescentes.

3.2.15. Principio contradictorio

En el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, el adolescente tendrá derecho de presentar todas las pruebas necesarias y refutar los argumentos que se le imputen. Lo cual está garantizado por la presencia del defensor y del Ministerio Público.



Las medidas que consistan en privación de libertad solo se aplicarán como último recurso por el periodo más breve y solo cuando no exista otra medida viable.

3.2.16. Principios de racionalidad y proporcionalidad

La conducta por la que sean juzgados penalmente los adolescentes debe ser contrario a la ley penal o a las leyes penales especiales y debe vulnerar uno o varios bienes jurídicos tutelados. Las sanciones impuestas a los adolescentes en conflicto con la ley penal deberán ser racionales y proporcionales al bien jurídico tutelado que se puso en peligro o que se dañó.

3.2.17. Principio de determinación de las sanciones

Este principio tiene mucha relación con el principio de legalidad puesto que no se podrán imponer sanciones que no estén contenidas previamente en la ley de protección integral de la niñez y adolescencia. Lo anteriormente considerado no excluye la posibilidad de que cese la sanción antes del tiempo previsto y cabe destacar que las sanciones privativas de libertad deben ser excepcionales y aplicarse en última instancia, debiendo siempre prevalecer la libertad



3.2.18 Internamiento en centros especializados

En caso de imponérseles a los adolescentes en conflicto con la ley penal una sanción privativa de libertad provisional o definitiva tendrán el derecho a ser ubicados en un centro adecuado, idóneo y exclusivo para adolescentes, apartados de las personas mayores de edad. En congruencia con el principio de justicia especializada, también se incluye en internamiento en centros especializados para que se garantice, por el interés superior del niño a los adolescentes en un centro idóneo y exclusivo, donde se les pueda dotar de la protección jurídica preferente que la ley le otorga a los mismos.

3.3. Órganos y sujetos que intervienen en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal

Los órganos y sujetos que intervienen en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal son similares a los de los mayores de edad, pero con ciertas características especiales atendiendo al principio de interés superior, el principio de justicia especializada en menores de edad, derecho de defensa y debido proceso. Ya que se detallaran a continuación los órganos y sujetos que intervienen en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, explicando las características que los hacen distintos a los del proceso penal del Código Procesal Penal, siendo los siguientes:



3.3.1. Órganos jurisdiccionales

Los órganos jurisdiccionales son órganos del Estado, a quienes la ley les ha otorgado la facultad de impartir justicia. Estos órganos son aquellos donde se ventilan los juicios o procesos dependiendo de su competencia, la que puede ser por razón de la materia, la cuantía, o el grado. Dentro de la división de la jurisdicción estos órganos pueden dividirse en juzgados que son representados por un juez y los tribunales que son órganos colegiados compuestos por tres personas.

La competencia por razón de la materia puede dividirse en penales, civiles, de trabajo, de familia. Pero en asuntos relacionados con adolescentes en conflicto con la ley penal hay juzgados y tribunales competentes. Las conductas cometidas por adolescentes que violen la ley penal, serán conocidas en primera instancia por los juzgados de paz, juzgados de adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y en segundo grado, por la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia y por el propio Juzgado de Adolescentes en el caso de los recursos interpuestos en contra de las resoluciones de los jueces de paz. La Corte Suprema de Justicia será competente para conocer de los recursos que por esta Ley le corresponden, y el juez de Control de Ejecución de Sanciones tendrá competencia para la fase de cumplimiento.

- a) Los Juzgados de paz en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal tienen las siguientes atribuciones según el artículo 103 de la ley de protección

integral de la niñez y adolescencia: “Artículo 103. Atribuciones de los juzgados de paz. Son atribuciones de los Juzgados de Paz, en materia de derechos de la niñez y adolescencia:

A) En materia de protección de los derechos de la niñez y adolescencia:

- a) Conocer y resolver las solicitudes de medidas cautelares que sean necesarias para el cese de la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez y adolescencia, pudiendo dictar las medidas establecidas en las literales e), g), h), e i) del artículo 112 y la contemplada en el artículo 115.
- b) Supervisar la ejecución de las medidas cautelares y definitivas que el Juez de la Niñez y Adolescencia dicte y así le sea solicitado.
- c) Una vez decretada la medida cautelar, el expediente deberá ser remitido, a la primera hora hábil del día siguiente, al Juzgado de la Niñez y Adolescencia competente.

B) En materia de adolescentes en conflicto con la ley penal:

- a) Conocer, tramitar, juzgar y resolver los hechos, atribuidos a los adolescentes, constitutivos de faltas, delitos contra la seguridad del tránsito y delitos cuya pena máxima de prisión no sea superior a los tres (3) años o consista en pena de multa, según el Código Penal o leyes penales especiales, de acuerdo al procedimiento específico del juicio de faltas señalado en el Código Procesal Penal. Respetando los principios, derechos y garantías especiales que por esta



Ley se reconocen a los adolescentes. En estos casos, están autorizados para promover y autorizar la conciliación, la remisión y el criterio de oportunidad. Al resolver, únicamente podrá imponer las siguientes medidas:

i) Socioeducativas:

1. Amonestación y advertencia.
2. Prestación de servicios a la comunidad, por un período máximo de dos (2) meses; y,
3. Reparación de los daños.

ii) Ordenes de orientación y supervisión, a excepción de las contempladas en las literales a) y g) de las órdenes de orientación y supervisión reguladas en el artículo 253 de esta Ley.

iii) En los demás casos realizarán las primeras diligencias y conocerán, a prevención, en donde no hubiere Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley o que se encuentre cerrado, por razón de horario, o por cualquier otra causa. Agotadas las primeras diligencias, remitirá lo actuado al Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, con dos copias.

a) En los casos de flagrancia o de presentación del adolescente sindicado de la comisión de un hecho calificado como delito, se pronunciará sobre su situación jurídica y procesal. Quedará sujeto al proceso de adolescente en conflicto con la ley penal cuando el caso lo amerite; en caso contrario, dictará una resolución por falta de merito y ordenará la inmediata libertad.

b) Si el adolescente queda sujeto a proceso, podrá disponer la medida de



coerción adecuada, de acuerdo a lo establecido por esta Ley y ordenará practicar las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento del caso concreto, según la naturaleza del delito.

En todos los casos, remitirá lo actuado al Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal competente, a la primera hora hábil del día siguiente.” Sic.

Los juzgados de paz son los órganos de menor jerarquía en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, por lo que conocerán, en su gran mayoría los hechos constitutivos de faltas, así como delitos contra la seguridad del tránsito y de los delitos cuya pena máxima no exceda de 3 años o que sean penados con multa, así como están facultados para promover conciliaciones, la remisión y hasta la aplicación de la medida desjudicializadora del criterio de oportunidad. También están facultados para conocer a prevención en caso de no existir un juzgado de primera instancia y deben remitir lo actuado al juez de adolescentes en conflicto con la ley penal competente a la primera hora hábil del día siguiente.

b) Juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal: estos juzgados según el artículo 105 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia tienen las siguientes atribuciones: “Artículo 105. Atribuciones de los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal. Son atribuciones de los juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal las siguientes:



- a) Conocer, tramitar y resolver, con relación a aquellas conductas que violen la ley penal, atribuibles a adolescentes.

- b) Decidir las medidas aplicables a los adolescentes, considerando su formación integral y su reinserción a su familia o grupo de referencia.

- c) Ejercer el control jurisdiccional de la investigación que efectúe el Ministerio Público.

- d) Conocer, revisar y aprobar la suspensión del procedimiento, la remisión, la conciliación y el criterio de oportunidad, cuando concurren los requisitos que esta Ley señala.

- e) Conocer, tramitar y resolver lo relacionado a la acción civil, cuando ésta fuere promovida, pronunciándose en la sentencia, sobre la forma de reponer las cosas al estado anterior, la reparación de los daños materiales y morales y la indemnización de perjuicios.

- f) Remitir, a quien corresponda, los informes estadísticos mensuales.

- g) Realizar el control judicial de la medida o medidas decretadas en forma provisional.



- h) Conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos en contra de las sentencias dictadas por el juez de paz, en ámbito de su competencia, según el plazo y procedimiento establecido en la presente Ley.
- i) Certificar lo conducente al Ministerio Público, cuando de lo actuado se desprenda la comisión de un hecho constitutivo de delito o falta.
- j) Las demás funciones y atribuciones que esta Ley u otras leyes le asignen. Jueces de control de ejecución de medidas." Sic.

Los Juzgados de Adolescentes en conflicto con la ley penal son los encargados de conocer los asuntos con relación a conductas que violen la ley penal los adolescentes, así como ser los contralores de la investigación que efectuó el Ministerio Público. Al contrario del proceso común regulado en el Código Procesal Penal, el proceso penal de adolescentes es conocido por un solo órgano jurisdiccional desde su inicio hasta la finalización del mismo. Por otra parte el proceso común de mayores de edad es conocido por dos órganos jurisdiccionales de primera instancia siendo competente en la etapa preparatoria e intermedia por un juzgado de primera instancia y la fase del debate hasta la sentencia por un Tribunal de sentencia o por un juez unipersonal de sentencia.

- c) Jueces de control de ejecución de medidas: estos jueces tienen las siguientes



atribuciones según lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en su Artículo 106: "Atribuciones de los jueces de control de ejecución. Los jueces de Control de Ejecución de Medidas serán auxiliados en sus decisiones, por el psicólogo, el pedagogo y el trabajador social del Juzgado, teniendo las siguientes atribuciones, según su competencia:

- a) Controlar que la ejecución de cualquier medida no restrinja derechos fundamentales que no se encuentren fijados en la resolución final.
- b) Vigilar que el plan individual para la ejecución de las medidas esté acorde con los objetivos de esta Ley.
- c) Realizar el control de legalidad de la ejecución de las medidas.
- d) Velar porque no se vulneren los derechos de los adolescentes, mientras cumplen las medidas, especialmente en el caso de internamiento.
- e) Vigilar que las medidas se cumplan de acuerdo con lo dispuesto en la resolución que las ordena.
- f) Revisar obligatoriamente, bajo su estricta responsabilidad, cada tres (3) meses, las



sanciones impuestas en audiencia oral, para lo cual convocará al fiscal, al abogado defensor y al equipo técnico responsable de la ejecución de la medida y resolverá sobre su confirmación, revocación o modificación, expresando los motivos de su decisión. Revisará la medida cuando así sea solicitado por alguna de las partes o por el adolescente.

- g) Controlar el otorgamiento o denegación de cualquier beneficio relacionado con las medidas impuestas en la resolución final, la cual se tramitará por la vía de los incidentes.

- h) Visitar y supervisar, cada seis (6) meses, los centros de privación de libertad y programas responsables de la ejecución de las medidas que se encuentren dentro del territorio de su jurisdicción, dictando las medidas que sean necesarias para la conservación y protección de los derechos de los adolescentes privados de libertad e informará de lo actuado a la Sala de la Niñez y Adolescencia competente.

- i) Solicitar, a donde corresponda, la supervisión periódica de los adolescentes.

- j) Las demás atribuciones que esta Ley y otras leyes les asignen.”

Los Jueces de ejecución de medidas son los que tienen bajo su competencia todo lo



concerniente al cumplimiento de las medidas impuestas hacia los menores que hayan infringido la ley penal y que vulneraron o pusieron en peligro un bien jurídico tutelado. Tendrán también, la potestad de otorgar o denegar cualquier beneficio relacionado con las medidas impuestas en la resolución final, tramitando mayormente todo lo relacionado a las medidas por medio del trámite de los incidentes.

d) Salas de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia tienen las siguientes atribuciones de conformidad con la Ley de Protección Integral de la niñez y Adolescencia citada, en su artículo 107: "Artículo 107. Atribuciones de la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia. Son atribuciones de la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia las siguientes:

- a) Conocer y resolver las excusas y recusaciones que se presenten por la aplicación de esta Ley.
- b) Controlar el estricto cumplimiento de los plazos fijados por esta Ley.
- c) Conocer de los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones que dicten los jueces de primera instancia de este ramo.
- d) Resolver los conflictos de competencia que se presenten por la aplicación de esta



Ley.

- e) Velar porque en los centros de privación de libertad de adolescentes se respeten los derechos y garantías contemplados en la Constitución y tratados y convenios internacionales de la materia, ratificados por Guatemala.

- f) Ejecutar las demás atribuciones que le asigne la ley. Corte Suprema de Justicia.”

Como en el procedimiento común, las salas de la corte de apelaciones tienen la competencia para conocer todos los recursos de apelación que dicten los jueces de primera instancia del ramo siendo este órgano jurisdiccional el encargado de resolver en segunda instancia estos asuntos. Tendrán de igual forma la potestad de conocer excusas y recusaciones interpuestas, al igual que tramitar y resolver los conflictos de competencia del ramo,

- e) Corte Suprema de Justicia tiene las siguientes atribuciones, las cuales no están contenidas en un Artículo específico de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, pero se pueden establecer como las más importantes las siguientes:

- a) Conocer el recurso de casación contra las resoluciones de las salas de la corte de apelaciones de la niñez y adolescencia, según lo dispuesto en el Artículo 234 de la



ley antes mencionada, expresando que la Corte Suprema de Justicia será el órgano competente para conocer este recurso extraordinario..

- b) Conocer el recurso de revisión, según lo establecido en el mismo cuerpo legal antes citado en su Artículo 237 el cual expresa que el tribunal de casación será el competente para conocer este recurso, siendo competente en tal sentido la Corte Suprema de Justicia

3.3.2 Sujetos procesales

“en todo proceso convergen diversos sujetos o personas que por una u otra razón, participan a lo largo de distintas etapas que conforman el proceso y que propiamente dan vida a este. A dichos participantes se les conoce como sujetos procesales, y entre ellos podemos encontrar, fundamentalmente, a las partes.”¹⁹

Los sujetos procesales son el conjunto de personas, profesionales e instituciones que intervienen en el proceso penal y que actúan de forma que se cumpla el sistema procesal penal acusatorio. En el proceso penal guatemalteco, en contra de adolescentes en conflicto con la ley de acuerdo con la ley de protección integral de la niñez y adolescencia se encuentran los siguientes sujetos procesales:

- a) Adolescente: los adolescentes son en el proceso penal la parte sindicada, a

¹⁹ Barragán Salvatierra. Carlos. **Derecho procesal penal**. Pág. 107.

quienes se les imputa la posible comisión de un hecho delictivo por lo que tienen derecho que desde el inicio de la investigación, a ser representados y oídos en el ejercicio de su defensa, a proponer prueba y a interponer recursos, así como se les haga saber el motivo de la sanción que se les aplican.

- b) **Padres o representantes del adolescente:** Son quienes pueden participar en el proceso como coadyuvantes de la defensa o en condición de testigos del hecho investigado. También pueden ser testigos calificados para la objetiva complementación del estudio psicosocial de los adolescentes. Llamados ellos a ser sujetos que participan en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, en virtud de que son quienes representan a los menores de edad, toda vez que no tienen capacidad legal.

- c) **Ofendidos:** se considera la persona a quien se le ha perjudicado al cometer presuntamente el adolescente un hecho delictivo, pudiendo participar en el proceso y también formular los recursos correspondientes, cuando lo crea necesario, para la defensa de sus intereses, coadyuvando al ministerio público como sujeto activo del proceso penal y teniendo este el derecho de ofrecer y proponer medios de convicción en contra del adolescente.

- d) **Defensores:** los adolescentes en conflicto con la ley penal tienen derecho a ser asistidos por un defensor y no puede recibírseles ninguna declaración sin la



asistencia de estos, quienes deben ser profesionales del derecho que los auxilien en cada una de las etapas procedimientos y diligencias dentro del proceso, el que debe ser un defensor de oficio o un abogado de su confianza.

El Artículo 167 último párrafo de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece en relación a lo anterior que “El adolescente o cualquiera de sus padres, tutores o responsables podrán nombrar un defensor particular. Si no cuenta con recursos económicos, el Estado le brindará un defensor público. Para tal efecto, el servicio público de defensa penal deberá tener una sección o grupo de defensores especializados en la materia.” Todo lo anterior mencionado con el fin de resguardar el derecho de defensa del adolescente y garantizando sus derechos fundamentales regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Según lo consagrado en la Ley de Protección Integral de la niñez y adolescencia en el Artículo 167 los abogados defensores de los adolescentes tendrán las siguientes obligaciones: “Artículo 167. Defensores. Desde el inicio de la investigación y durante todo el proceso, los adolescentes deberán ser asistidos por un defensor y no podrá recibírseles ninguna declaración sin la asistencia de éstos. El abogado defensor deberá:

- a) Hacer valer su intervención, desde el momento de la denuncia o sindicación de un adolescente por la comisión de un hecho delictivo.



- b) **Mantener comunicación directa y continua con el adolescente. Estar presente en todas las audiencias del proceso, debiendo previamente en privado, asesorar al adolescente.**

- c) **Ser garante, bajo su estricta responsabilidad, del respeto de los derechos y garantías reconocidos por esta Ley para el adolescente.**

- d) **Mantener una comunicación directa y continua con la familia del adolescente, para informarles de la situación del proceso.**

- e) **Solicitar que se practiquen todas las diligencias que sean necesarias para proteger los intereses del adolescente conforme a los principios rectores de esta Ley.**

- f) **Velar, bajo su estricta responsabilidad, porque toda privación de libertad que se ordene en contra del adolescente, sea apegada a la ley. Que la misma se cumpla en condiciones de respeto a los derechos humanos del adolescente, para el efecto visitará el Centro y solicitará y accionará los recursos que sean necesarios para la protección y respeto de los derechos de su defendido.**

- g) **Denunciar y accionar ante las autoridades competentes, cualquier amenaza o violación de los derechos humanos del adolescente, que le sea comunicada o**



tenga conocimiento.

h) Realizar las demás funciones que ésta y otras leyes le asignen.”

Los defensores son los encargados de velar por los intereses del adolescente en el proceso penal, con el fin de orientar adecuadamente su ejercicio de tutela, el que puede ser ejercido por un defensor de confianza abogado y notario, como un defensor de la institución de la Defensa Pública Penal, para hacer valer su derecho de defensa y poder hacer valer sus derechos, e interponer todos los medios de impugnación que la ley le permita.

e) Ministerio Público: en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, actúa en su función de ente acusador en contra de los adolescentes, ejerciendo los actos necesarios para promover y ejercer de oficio, la acción penal pública; salvo las excepciones establecidas en el código procesal penal, y en la ley de protección integral de la niñez y adolescencia, para delitos de acción privada. Para el efecto de lo anterior el Ministerio Público contará con fiscales especializados en la materia.

El Ministerio Público debe coordinar con otras instituciones y autoridades de todas las denuncias y prevenciones policiales relacionadas con la sindicación de un adolescente en un hecho tipificado como delito o falta, sean dirigidas a sus fiscales especiales con



la debida celeridad.

El Artículo 169 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia indica las siguientes funciones del Ministerio Público a través de sus fiscales especializados:
"Funciones del Ministerio Público. Con relación al proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, serán funciones del Ministerio Público, a través de sus fiscales especializados:

- a) Velar por el cumplimiento de la presente Ley.

- b) Iniciar la investigación y la persecución penal del adolescente conforme al procedimiento establecido en esta Ley, practicando todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho delictivo, la autoría o participación del adolescente o en su caso, de personas adultas y verificar el daño causado. Si se estableciere la participación de personas adultas deberá ponerlo en conocimiento, inmediatamente y bajo su responsabilidad, del fiscal competente.

- c) Realizar la investigación de las transgresiones cometidas por adolescentes.

- d) Promover la acción correspondiente.



- e) Solicitar pruebas, aportarlas y, cuando proceda, participar en su producción.
- f) Solicitar, cuando proceda, la cesación, modificación o sustitución de las sanciones decretadas o interponer recursos legales.
- g) Brindar orientación legal y psicológica, cuando sea necesario, a la víctima del delito y mantener una comunicación constante y directa con la misma, notificándole todas las diligencias que realice.
- h) Asesorar al ofendido, durante la conciliación, cuando éste lo solicite.
- i) Estar presente en la primera declaración del adolescente y pronunciarse sobre su situación jurídica y procesal.
- j) Las demás funciones que ésta y otras leyes le fijen.

En todas las fases del proceso el fiscal de adolescentes debe actuar con objetividad, imparcialidad y apego a los principios que esta Ley señala.”

Para el ejercicio de la acción penal en contra del adolescente, es necesario que exista



una fiscalía especializada en proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, por lo que el Ministerio Público cuenta con la Fiscalía de adolescentes en conflicto con la ley penal, la cual es la encargada de ejercer la función de órgano acusador en el proceso penal de adolescentes, siendo el sujeto activo en todos los proceso en contra de adolescentes.

f) Policía Nacional Civil: es la institución encargada de auxiliar al Ministerio Público y a los tribunales de adolescentes en conflicto con la Ley Penal, contando con la Unidad de niñez y adolescencia, para el descubrimiento y la verificación científica de las transgresiones y de sus presuntos responsables.

Esta institución debe someter su actuación a los principios rectores, derechos y garantías del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal. Para lo cual la ley de protección integral de la niñez y adolescencia le exige a la Policía Nacional Civil el respeto a la dignidad, identidad, edad sexo del adolescente y prohibiéndole también el uso de medidas u actos denigrantes o humillantes, así como realizar cualquier tipo de interrogatorio, durante la aprehensión, detención e investigación.

CAPITULO IV



4. Omisión de la presunción de la minoría de edad y sus consecuencias jurídicas

Al haber analizado con anterioridad todo lo desarrollado en los capítulos anteriores, se llega al punto sustancial de la investigación en el cual se intenta describir el problema de la omisión de la presunción de la minoría de edad y las consecuencias jurídicas que conlleva al no aplicar tan importante principio del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal. Por lo tanto se describirá a continuación las causas por las cuales los adolescentes infringen la ley penal, seguido de la función de la descripción de funciones de la Policía Nacional Civil en el proceso de adolescentes, continuando con la especificación del problema, así como sus causas y consecuencias jurídicas y por ultimo denotando cual es la forma más viable para poder solucionar el problema planteado.

4.1. Causas por las que los adolescentes infringen la ley penal

Los adolescentes tienden a infringir la ley penal por aspectos tanto económicos como sociales y culturales, están expuestos a condiciones de vulnerabilidad y poseen alguna correlación con la violencia. Muchos de ellos viven en pobreza o con dificultades



económicas; trabajaban y/o han abandonado la escuela; carecen de acceso a servicios de salud y recreación; tuvieron bajo desempeño académico, provienen de familias desintegradas y, entre otras situaciones, sufren violencia física, psicológica o emocional.

Los factores psicológicos, sociales, antropológicos, educativos y étnicos tienen un papel importante en el comportamiento de los menores, pero se ha comprobado que son más propensos a delinquir cuando crecen sin la orientación de los padres. La ausencia de una figura de autoridad influye para que los menores se sientan solos, lo que los hace vulnerables a encontrar respuestas en la calle, que los lleva a delinquir.

Entre los factores más importantes, que provocan la delincuencia por parte de los adolescentes se encuentran los siguientes:

- a. Pertenecer a familias desestructuradas o entornos donde resulta difícil conciliar la vida familiar y laboral, puede generar una falta de atención en el menor y, cuando se descuida el control de los hijos, es posible que traten de compensar esas carencias entrando en pandillas con las que comparten ciertas afinidades (ideológica, musical, étnica o deportiva) donde no sería extraño que lleven a cabo ciertas conductas antisociales (como el vandalismo o pintar grafitis), violentas o delictivas.
- b. La marginación socioeconómica y la pobreza dificultan el adecuado proceso de



socialización del menor.

- c. El absentismo y el fracaso escolar supone, que ya desde la escuela se cuelguen etiquetas que estigmatizan y concluyen abriendo el camino a comportamientos delincuenciales.**

- d. La transmisión de imágenes y actitudes violentas por parte de ciertos programas en algunos medios de comunicación social o en videojuegos destinados a los menores, contribuye a inculcarles un sistema de valores donde la violencia se presenta como un recurso aceptable.**

- e. El consumo de drogas y sustancias tóxicas que, en muchos casos, da lugar a que el adicto finalice delinquiendo por el mero hecho de lograr el dinero que le permita sufragar su adicción. Asimismo, bajo sus efectos se reducen (o eliminan) los frenos inhibitorios habituales. En esta causa, tampoco se debe olvidar los efectos del consumo de alcohol (aunque sea de forma esporádica) por su notable incidencia en la comisión de actos vandálicos y en las infracciones de tráfico y contra la seguridad vial.**

- f. Los trastornos de la personalidad y del comportamiento –unidos a otros factores sociales o ambientales– forman un cóctel explosivo donde los jóvenes actúan de**



forma impulsiva e irreflexiva, sin dejarse guiar por las normas de conducta socialmente aceptadas.

- g. Por último, la carencia a la hora de transmitir valores cívicos (como el respeto a las normas y a los demás miembros de la sociedad, la solidaridad, generosidad, tolerancia, autocrítica, empatía, trabajo bien hecho, etc.) se ve sustituida por otra escala de valores (como el individualismo, la competitividad o el consumismo desmedido) lo que puede provocar cierta anomia social (carencia o degradación de las normas) que se enseña a los menores.

4.2. Policía Nacional Civil

Al establecer cuáles son las causales principales por las cuales los adolescentes infringen la ley penal, se debe identificar que es la Policía Nacional Civil como institución que auxilia al sistema de justicia y cuál es su función dentro del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, y porque es importante que tengan conocimiento del proceso penal de adolescentes.

Por lo que es imprescindible conocer qué es la institución de la Policía Nacional Civil partiendo de que el Artículo 2 de la Ley de la Policía Nacional Civil Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala establece que: "La Policía Nacional Civil es



una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la república. Para efectos de su operatividad está dividida en distritos y su número y demarcación serán fijados por su Dirección General. Está integrada por los miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa.

En el reclutamiento selección, capacitación, y despliegue de su personal debe tenerse presente el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala.”

Con base en lo anterior se considera que la Policía Nacional Civil es una institución que opera las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la República, con motivos de seguridad de todos los habitantes del país. También es la institución encargada de resguardar la integridad de toda la población. La Policía Nacional Civil se encuentra dividida en distritos y lleva una debida selección de sus agentes, quienes deben tomar siempre presente el carácter multiétnico y pluricultural del país.

Se entiende que la Policía es una institución auxiliar de la justicia y que le competen las siguientes funciones establecidas en la Ley de la Policía Nacional Civil en su Artículo 10: “Para el cumplimiento de su misión, la Policía Nacional Civil desempeñará las siguientes funciones:

a) Por iniciativa propia por denuncia o por orden del Ministerio Público:



- 1) Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores;
 - 2) Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal;
-
- b) Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
 - c) Mantener y restablecer, en su caso el orden y la seguridad pública.
 - d) Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.
 - e) Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal.
 - f) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público.



- g) Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública en los términos establecidos en la ley.
- h) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. i)
- i) Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país.
- j) Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito.
- k) Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad, registrar autorizar y controlar su personal, medios y actuaciones.
- l) Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de Tránsito, establecidas en la ley de la materia.
- m) Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación



personal y antecedentes policiales.

- n) Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes.**

- ñ) Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia.**

- o) Las demás que le asigna la ley.**

Según lo anteriormente expuesto la Policía Nacional Civil busca como fin fundamental la seguridad de la sociedad y auxilio a la justicia por lo que debe estar en constante capacitación y tener conocimientos propios tanto del proceso penal de mayores de edad como de adolescentes. Específicamente es imprescindible que la Policía Nacional Civil tenga conocimiento en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, toda vez que al no tener conocimiento suficiente del mismo tienden a incurrir en violaciones de derechos fundamentales de los que están dotados los adolescentes que infringen la ley penal.

Pues la Policía desde el momento de la aprehensión debe saber cómo actuar en el caso de que un adolescente sea quien haya presuntamente cometido un hecho ilícito,



así como tener el discernimiento de cómo actuar ante esta situación y solo puede lograrse a través del conocimiento de las leyes y del proceso penal de adolescentes puesto que es distinto al de mayores de edad, ya que lo regula la ley específica, siendo la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia.

Por lo que la Policía Nacional Civil debe estar en constante instrucción y preparación acerca de este proceso, para que los agentes puedan actuar de una manera más acertada y poder resguardar de los derechos fundamentales, principios y garantías del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal y así brindar un verdadero auxilio a la justicia.

4.3. Omisión de la presunción de la minoría de edad

La presunción de la minoridad es un derecho fundamental del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, toda vez que, en el momento de ser aprehendido un adolescente comprendido entre los trece hasta antes de los dieciocho años de edad, por la posible comisión de un hecho delictivo, y que por ningún medio pueda comprobarse la edad de la persona, este será considerada como tal y queda sujeto a los principios, garantías y derechos establecidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Este derecho se encuentra contemplado en el Artículo 137 de la ley anteriormente citada.



En todo momento debe presumírsele adolescente a la persona que afirme serlo, no importando su aspecto físico, para no violar sus derechos, puesto que el Estado les dota de una protección jurídica preferente a éstos. asegurándoles sus derechos fundamentales a través de la presunción de la minoría de edad.

Además, de lo considerado con anterioridad, el Artículo 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece que en caso de comprobación de la identidad, el adolescente podrá acreditar su edad mediante certificación o constancia de la inscripción de nacimiento en el Registro Nacional de las Personas y en el caso de extranjeros, se pedirá información a la embajada o delegación del país de origen del adolescente.

El adolescente deberá suministrar los datos que permitan su identificación personal. De no hacerlo o si se estima necesario, una oficina técnica practicará la identificación física, utilizando los datos personales, las impresiones digitales y señas particulares. La duda sobre los datos obtenidos no debe alterar el curso del procedimiento y los errores del mismo, siempre y cuando se trate de adolescentes y podrán ser corregidos en cualquier momento, aún durante la ejecución de las sanciones.

El Artículo 174 del cuerpo normativo antes mencionado dispone que si en el transcurso del procedimiento se comprueba que la persona a quien se le imputa el delito era mayor de edad en el momento de cometerlo, el Juez de adolescentes en Conflicto con



la ley penal se declarará incompetente y remitirá los autos a la jurisdicción penal de adultos. Cabe resaltar que en todo lo dispuesto anteriormente por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se establece que es de observancia obligatoria presumir la minoridad, toda vez que al afirmar que la persona que es menor de edad se seguirá el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, para no violar sus derechos fundamentales regulados en la ley, en caso de serlo. Pero en caso de comprobarse que la persona es realmente mayor de edad, el juez procederá a declararse incompetente y remitir las actuaciones a un juez de mayores de edad.

Entendiéndose así: que no se le violan los derechos a una persona mayor de edad que indica ser menor, pero nunca se considera en esta ley, el presupuesto en que no se considere a la persona adolescente, ya que en ese caso habría una violación directa a lo dispuesto en la ley de protección integral de la niñez y adolescencia y podría crearse nulidad en el proceso penal por no haberse respetado la presunción de minoridad.

4.4. Causas y factores de la omisión de la presunción de la minoría de edad

La problemática de la omisión de la presunción de la minoría de edad, es causada en su mayoría por parte de los agentes de la Policía Nacional Civil, al momento de aprehender a una persona por la posible comisión de un delito, y ésta manifiesta que es menor de edad. Entonces al no poder probar tal extremo es cuando por su aspecto



físico, al no verse como una persona menor de dieciocho años de edad, dado a que en la actualidad los adolescentes tienen la compleción física muy desarrollada, no le creen a esta persona, al verse como una persona mayor de edad.

Y en congruencia con lo expresado los agentes tienden a omitir la presunción de la minoría de edad por desconocimiento de la ley en casos de adolescentes en conflicto con la ley penal, y a causa de esto se cometen un conjunto de violaciones a sus derechos fundamentales desde el momento en que son aprehendidos, ya que los agentes debían proceder conforme a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y presumir a la persona como menor de edad aunque no lo parezca físicamente.

Otra de las causas o factores por los cuales se causa la omisión de la presunción de la minoría de edad es por la corrupción que se encuentra dentro de la Policía Nacional Civil, al aprehender a los adolescentes y estos le manifiestan su edad, los agentes tienden a querer algún beneficio económico y al no recibirlo, le omiten la presunción de la minoría de edad y con esto le provocan agravios a sus derechos como adolescentes presentándolos ante un juez el cual no es competente e ingresándolos a las carceletas donde se encuentran personas mayores de edad, lugar que no es idóneo, y partiendo de esto se le violan sus derechos fundamentales del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal.



4.5. Derechos que se vulneran por la omisión de la presunción de la minoría de edad

Al comprender cuál es el derecho de la presunción de la minoría de edad y establecer cuáles son las causas y factores por la que se omite su aplicación, cuando se aprehende a un adolescente, es indispensable conocer cuáles son los derechos que a causa de su omisión se violan. Por lo que al declarar un adolescente que es menor de edad cuando es aprehendido flagrantemente, por la posible comisión de un hecho delictivo y este no pueda probar tal extremo por ningún medio legal fehaciente, los agentes de la Policía Nacional Civil deberían presumírsele para no lesionar sus derechos contemplados en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en caso de serlo.

Desde el momento de la detención, si los agentes omiten la presunción de la minoría de edad, por desconocimiento de la ley o por la corrupción de querer estos un beneficio económico personal, lo cual constituye el delito de cohecho pasivo y al no recibirlo por parte de los adolescentes, los agentes violarían el derecho de ser puesto a disposición de un juez inmediatamente y no dentro de las 24 horas, que es el tiempo establecido para los mayores de edad, así como presentarlo a un órgano jurisdiccional, el que no es competente, dañando su derecho a la justicia especializada, por no ser un juzgado competente el que conozca del asunto, siendo el apropiado un juez de adolescentes en conflicto con la ley penal.



En consecuencia, al ingresarlo a la sede del juzgado incompetente, se le privaría de su libertad en las carceletas donde se encuentran los mayores de edad durante el tiempo de espera para tener su audiencia de primera declaración, poniendo en peligro su integridad y su vida, violando su derecho de internamiento en centros especializados e idóneos para los menores de edad, y por último su derecho al debido proceso y de defensa, derivado de este conjunto de actos seguidos e iniciando un procedimiento, el cual es para personas mayores de edad, no contando con sus garantías y principios especiales en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Debido a estas violaciones de los derechos antes mencionados, la resolución del conflicto más viable sería la implementación de capacitaciones por parte del Ministerio de Gobernación a los Agentes de la Policía Nacional Civil, sobre el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, sobre sus garantías especiales y haciendo énfasis a la presunción de la minoría de edad y cuán importante es presumírsele a quienes manifiesten serlo en caso de ser aprehendidos flagrantemente. Explicándole a los agentes también sobre sus consecuencias jurídicas y violaciones que se harían contra los derechos de los adolescentes en caso de no presumírseles menores de edad.

Aunado a lo anterior también debería de informársele a los agentes que en caso de actuar de mala fe y no presumírsele la minoría de edad a quien manifieste serlo, se certificaría lo conducente y se iniciaría proceso penal en contra de ellos por no actuar



de conformidad con la ley de protección integral de la niñez y adolescencia, garantizando así de una manera más efectiva que se haga cumplir la presunción de la minoría de edad.

4.6. Capacitaciones a la Policía Nacional Civil

Para poder terminar con el desconocimiento que existe por parte de la Policía Nacional Civil en cuanto al proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, es necesaria la implementación de capacitaciones por conducto del Ministerio de Gobernación de Guatemala. La implementación de dichas capacitaciones debería hacerse en cada comisaria por parte de personas que tengan conocimiento en el proceso de adolescentes e impartirse por lo menos cada 3 meses en los cuales no solo debe capacitarse si no, también evaluarse dichos conocimientos.

Las evaluaciones deben hacerse a todos los agentes de la Policía Nacional Civil, para identificar si fue efectiva la capacitación impartida, ya que el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal es de suma importancia para que los agentes actúen de la Manera correcta en caso que los adolescentes violen la ley penal. En dicha capacitación es necesario que impartan los siguientes temas:

- a) Objeto de la Ley de Protección Integral de la niñez y Adolescencia



- b) Clasificación entre niños, niñas y adolescentes (Grupos etarios)**
- c) Qué es la Protección Integral**
- d) Principios y Garantías del Proceso de Adolescentes en Conflicto con la ley penal**
- e) Qué es el Interés Superior del niño**
- f) Cuáles son los Órganos de Justicia Especializada de Adolescentes**
- g) La Presunción de la minoría de edad**
- h) Consecuencias de la omisión de la presunción de la minoría de edad**
- i) Funciones de la Policía Nacional Civil en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal**
- j) Delitos en que se podría incurrir en caso de actuar de mala fé en el momento de la aprehensión por parte de los agentes de la Policía.**

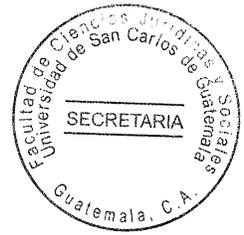
Al finalizar la capacitación debería existir una etapa de preguntas en las cuales los agentes de la Policía Nacional Civil podrían preguntar en caso de dudas y podrán preguntar la forma en que pueden actuar frente a los casos concretos. Al finalizar la capacitación deberá evaluarse a los agentes de la Policía Nacional Civil para poder determinar si se cumplió con la función y fue efectivo el aprendizaje transmitido sobre el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA



La omisión de la presunción de la minoría de edad se produce mayormente por los agentes de la Policía Nacional Civil al omitir dicha presunción, en el momento que un adolescente es aprehendido por la posible comisión de un hecho delictivo, y quizás por su aspecto y complexión física este no parece ser un menor de dieciocho años de edad, y al no poder demostrar tal extremo, los agentes por desconocimiento del procedimiento de adolescentes en conflicto con la ley penal deciden no presumirlos menores de edad. Tal decisión constituye no solo una violación al derecho de la presunción de la minoría de edad, si no también vulnera, su derecho a justicia especializada al presentarlo a un órgano jurisdiccional incompetente, su derecho de defensa y su derecho al debido proceso.

Esta presunción se encuentra regulada el Artículo 137 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por lo que es de observancia general y debe ser acatada por los agentes de la Policía Nacional Civil, en consecuencia, se estima que, para tal efecto, debe crearse la implementación de capacitaciones motivadas por del Ministerio de Gobernación, para informar a los agentes de la Policía Nacional Civil sobre el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal. Dichas capacitaciones deberán realizarse constantemente a toda la Policía Nacional Civil del país de Guatemala, por lo menos cada 3 meses, evaluándose a cada agente de la Policía Nacional Civil sobre el conocimiento del proceso de adolescentes.





ANEXOS



ANEXO I



ORGANOS DEL PROCESO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL



- Juzgados de Paz
- Juzgados de la niñez y Adolescencia
- Juzgados de Adolescentes en conflicto con la Ley Penal
- Jueces de Control de Ejecución de Medidas
- Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia

SUJETOS PROCESALES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL



- Adolescentes que infringen la ley penal
- Padres o Representantes del Adolescente
- El Ofendido
- Defensor del Adolescente
- Ministerio Público (Fiscalía de la niñez y adolescencia)
- Policía Nacional Civil (Unidad de la Niñez y Adolescencia)





BIBLIORGRAFÍA

BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos. **Derecho procesal penal**. 3ª ed. México. Ed. Universidad Autónoma de México, 2009.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario de Ciencias Jurídicas**. 2ª ed. Argentina, Ed. Heliasta: (s. E) 2012.

CAFFERATA NORES, Maximiliano. **La prueba en el proceso penal**, 7ª ed. Buenos Aires-Argentina: (s.E.), 2011.

GARCÍA URBANO, José María. **Instituciones de derecho privado**, Madrid, España, Ed. Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1997.

GONZÁLEZ OBREGÓN, Diana Cristal. **Manual práctico del juicio oral**, 4ª Ed. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, D.F: (s.E.), 2014.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/3.pdf>, (Consultado: 4 de agosto de 2017).

<https://es.scribd.com/doc/133741662/Sistema-Acusatorio>. (Consultado: 20 de marzo de 2018).

<http://etimologias.dechile.net/?familia>, (Consultado: 4 de agosto de 2017).

http://redusacunoc.tripod.com/PROCESAL_PENAL.html, (Consultado: 15 y 28 de enero de 2018).

<http://www.degerencia.com/articulo/el-poder-de-la-educacion-en-el-hogar>, (Consultado: 15 de agosto de 2017).

<https://www.importancia.org/ninez.php>, (Consultado: 15 de agosto de 2017).

<http://www.monografias.com/trabajos82/lafamilia/lafamilia.shtml>, (Consultado: 10 de agosto de 2017).

JOM FRANCO, Hugo Daniel. **Aplicación de formas de terminación anticipadas del proceso en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal por parte de juzgados de paz, como prácticas del paradigma de justicia restaurativa**, Guatemala: Ed. Universidad de San Carlos de Guatemala, año 2016.

LORCA NAVARRETE, Antonio María. **El derecho procesal como sistema de garantía**, boletín mexicano de derecho comparado, nueva serie, año XXXVI, número 107, mayo-agosto de 2003.

Ministerio Público. **Manual del fiscal**, 2ª ed. Guatemala: (s.E.) 2001.



MONTERO AROCA, Juan. **La garantía procesal penal y el principio acusatorio**. Tomo III., Ti-rant lo Blanch, 10ª ed, Valencia: (s.E.), 2001.

POROJ SUBUYUJ, Oscar Alfredo. **Derecho procesal penal guatemalteco. etapas preparatoria e intermedia**, Quetzaltenango, Guatemala: (s.E.), 2012.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y políticas**. Prólogo del Doctor Guillermo Cabanellas. S.R.L. Viamonte 1730-posio 1º. Buenos Aires, República de Argentina: Ed. Heliasta, 1974.

SANTOS CRISTALES, Oscar Armando. **La inconstitucionalidad en la celebración del debate cuando los jueces hacen interrogatorio a los procesados, en el tribunal de sentencia del municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa departamento de Escuintla**, Universidad San Carlos de Guatemala, Guatemala: 2006.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño, Decreto 6-78 del Congreso de la República Guatemala, 1978.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la Republica de Guatemala, 2003.

Código Procesal Penal, Decreto 51-92, Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley Contra la Narcoactividad, Decreto 48-92, Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto 11-97, Congreso de la República de Guatemala, 1997.